

CONTENIDO

Dictámenes negativos

- 3** De la Comisión de Asuntos Indígenas, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Planeación
- 17** De la Comisión de Derechos de la Niñez, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 57 y 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- 29** De la Comisión de Derechos de la Niñez, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo décimo cuarto Bis, "Del derecho a una cultura de la transparencia y anticorrupción", a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- 45** De la Comisión de Derechos de la Niñez, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXII al párrafo tercero del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- 59** De la Comisión de Derechos de la Niñez, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- 75** De la Comisión de Salud, con punto de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 30, 222 y 464 Ter de la Ley General de Salud
- 101** De la Comisión de Salud, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social
- 111** De la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Pase a la página 2

Anexo X-1

Jueves 26 de abril

- 123** De la Comisión de Economía, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
- 133** De la Comisión de Economía, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Indígenas de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV, y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen, bajo la siguiente:

Metodología

La Comisión de Asuntos Indígenas encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "I. Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "II. Contenido de la Iniciativa", hace una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En la sección "III. Consideraciones", esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

I. Antecedentes

1. En sesión celebrada el 21 de junio de 2017, por el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la Diputada Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Planeación.
2. El 26 de junio de 2017, la Comisión de Asuntos Indígenas recibió de parte de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mediante oficio CP2R2A.-2029, expediente N° 6659, mismo que la Cámara de Diputados nos hizo llegar con expediente Num. 7130, la iniciativa de referencia para su estudio y dictamen.

II. Contenido de la Iniciativa

La autora de la Iniciativa expone que, la participación de los pueblos indígenas en la elaboración de los programas y políticas que afectan su desarrollo es ignorada por las dependencias gubernamentales responsables de esta función. No obstante las prescripciones positivas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en la Ley de Planeación, los programas y políticas públicas dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas se diseñan y operan sin sumar los criterios u opiniones de estos pueblos, mucho menos se incorporaran al ejercicio de las acciones y los presupuestos.

Así mismo, expresa que en las contadas ocasiones en que llegan a efectuarse eventos institucionales catalogados como "consultas", las opiniones expresadas por la asamblea comunitaria o por la autoridad representativa son ignoradas por las instituciones que elaboran las políticas públicas, dando como resultado programas autoritarios, poco eficaces para atender las necesidades y carencias de este sector de la población,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

limitando así las posibilidades de alcanzar una sociedad con derechos plenos para todos.

Dice la Promovente que la Ley de Planeación es precisa en disponer la consulta para la elaboración de las políticas públicas dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas, sin embargo, no lo es para que los resultados de esa consulta sea considerada e incorporada plenamente en las definiciones de las acciones públicas, incurriendo comúnmente en políticas de simulación en donde la "consulta" solo es utilizada para validar lo decidido de antemano, en lugar de fomentar la participación en la toma de decisiones de los pueblos y las comunidades.

En función de ello, la Promovente propone reformar el artículo 20 Bis de la Ley de Planeación, con el propósito de que las opiniones que emitan los pueblos y comunidades indígenas sean realmente tomadas en cuenta para la elaboración y ejecución de aquellas políticas y programas federales que les afecten directamente; asimismo, reformar el artículo 40 de la misma norma legal, a fin de mencionar expresamente que en la concertación de acciones previstas por el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, serán considerados los representantes de los pueblos y comunidades indígenas.

A fin de dimensionar el tamaño de la población indígena, la Diputada Promovente menciona que en el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, citando el Censo de Población y Vivienda de 2010, se señala que: se "estima una población de 15.7 millones de indígenas en México. Existen 11.1 millones que viven en un hogar indígena, son ubicables geográficamente y son el entorno poblacional de las políticas públicas en materia indígena. De los 15.7 millones, 6.6 millones son hablantes de lengua indígena y 9.1 millones no hablan lengua indígena y 400 mil de los hablantes no se consideran indígenas."

Respecto a las condiciones sociales en que vive dicha población, la promovente establece que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

de Desarrollo Social (CONEVAL) en el estudio titulado "La Pobreza en la Población Indígena de México" señala que el porcentaje de población hablante de lengua indígena (HLI) que se encontraba en pobreza en 2012 casi duplicaba al de la población no hablante (76.8 frente a 43.0 por ciento) y el de población en pobreza extrema fue casi cinco veces mayor (38.0 frente a 7.9 por ciento).

La Diputada Barón Ortiz reconoce que la Ley de Planeación contiene elementos que aseguran la adecuada planeación del desarrollo y la participación social, que se basa en principios adecuados e incluyentes que abarcan casi todos los aspectos que consideramos imprescindibles para la planeación del desarrollo a nivel nacional.

Sin embargo, la Promovente resalta la ausencia de principios rectores que vinculen intrínsecamente uno de los fines básicos de nuestra Constitución: el reconocimiento de los pueblos indígenas como un objetivo insoslayable en la elaboración de los planes y programas objeto de la Ley de Planeación. En dicha Ley, no se está considerando de manera integral la esencia del articulado constitucional, y sólo se esboza una responsabilidad mínima del gobierno frente a estos grupos sociales.

La Promovente ejemplifica con el párrafo cuarto del artículo 20 del ordenamiento en cita estipula:

"Las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades."

Aunado a lo anterior el artículo 20 Bis en lo conducente establece:

"En los asuntos relacionados con el ámbito indígena, el Ejecutivo Federal consultará, en forma previa, a las comunidades indígenas, para que éstas emitan la opinión correspondiente."



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

Por lo tanto, la Diputada Barón Ortiz considera que es necesario que se obligue por razón de ley, a que las opiniones vertidas por las comunidades sean observadas por la autoridad respectiva y se integren a la elaboración de los programas y planes.

A tal efecto propone el siguiente proyecto de decreto:

Artículo 20 Bis. En los asuntos relacionados con el ámbito indígena, el Ejecutivo Federal consultará, en forma previa, a las comunidades indígenas, para que éstas emitan la opinión correspondiente **a efecto de integrarla en la definición de los programas federales que las afecten directamente.**

Artículo 40. ...

El propio Ejecutivo federal y las entidades paraestatales observarán dichos objetivos y prioridades en la concertación de acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales, **de los pueblos y comunidades indígenas** o con los particulares interesados.

IV. Consideraciones

Primera.- Esta Comisión Dictaminadora comparte plenamente la inquietud de la Diputada Natalia Karina Barón Ortiz, toda vez que el derecho de los pueblos indígenas a la participación está consagrado en Instrumentos Internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros, además de contemplarse en el Artículo 2º de la CPEUM.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

Como bien lo asienta la Diputada Promovente, los pueblos indígenas tienen el derecho a participar en el proceso de definición, ejecución y evaluación de los programas y acciones encaminados a impulsar su desarrollo integral, porque sólo de esa forma se garantiza su derecho de libre determinación y autonomía; con base en la libre determinación, los pueblos originarios tienen el derecho a definir sus propias prioridades, formas y participación en materia de desarrollo sustentable.

Sin embargo, esta Dictaminadora considera que la aspiración planteada por la Promovente no encontraría cabal cauce en la Ley de Planeación, porque el tema que plantea corresponde al derecho fundamental de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada. En efecto, el Convenio 169 de la OIT, en su artículo sexto, establece que los pueblos indígenas deben ser consultados cuando se prevean medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles directamente y un elemento sustancial de dicha disposición es que los efectos de esa consulta deben ser de obligatoria observancia por parte del Estado.

Puede observarse que el derecho a la consulta es el que garantizaría que las opiniones y propuestas de los pueblos originarios tengan efectos vinculantes. Además, el derecho a la consulta abarca una gama de ámbitos y materias que van más allá de la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

Sin embargo, en México está pendiente de expedirse la Ley reglamentarse del derecho a la consulta de los pueblos indígenas. Dicha Ley se establecería que la consulta tiene efectos vinculantes y que las propuestas y opiniones de los pueblos indígenas deben incorporarse en la decisión que finalmente se adopte.

Por su parte, la Ley de Planeación está estructurada de tal forma, que la propuesta de la Promovente de que en su artículo 20 Bis se establezca que las opiniones de los pueblos indígenas se integren en la definición de los programas federales que les afecten directamente, no es viable, toda vez



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMÉN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

que dicha Ley da por sentado que las consultas a los diversos sectores sociales tiene como objeto precisamente aportar elementos específicos para incorporarlos al Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes. Por lo tanto, establecer en la Ley de Planeación que las opiniones de los pueblos originarios deben incorporarse al Plan, es redundante, además de que rompería con el tratamiento general que se otorga a las opiniones de los demás sectores sociales consultados que se enumeran en el artículo 20 de dicha Ley, dado que no se establece de forma particular que dichas opiniones se incorporen al Plan.

Por lo demás, cabe recordar que nuestra Carta Magna, en la fracción IX, del apartado B del artículo 2º, establece que es obligación de los tres órdenes de gobierno: "Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen."

Es decir, la Constitución ya establece que, en materia de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, las recomendaciones de los pueblos indígenas seas incorporadas en el documento, en los términos que establezca la Ley de Planeación.

Segunda. A efecto de profundizar en el análisis, es pertinente referirse de forma específica a la propuesta de la Promovente de que la opinión de los pueblos indígenas se integre en la definición de los programas federales que las afecten directamente, para lo cual propone reformar al artículo 20 Bis de la Ley de Planeación.

Al respecto, el artículo 20 de dicha Ley establece:

Artículo 20.- En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

opiniones ***para la elaboración, actualización y ejecución del Plan*** y los programas a que se refiere esta Ley.

Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión.

Las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades.

Es evidente que en el artículo 20 de la Ley de Planeación, se establece de forma sistémica que, las opiniones de los pueblos indígenas y de los demás sectores sociales se obtienen para ser consideradas en la elaboración, actualización y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo.

En consecuencia, Esta Dictaminadora estima que la propuesta de la reforma de la Diputada Promovente ya está contemplada en el citado artículo 20 y, por lo tanto, no es procedente, toda vez que, de aprobarse, generaría una situación de redundancia normativa que podría agregar incertidumbre jurídica a la disposición general establecida en dicho artículo.

Tercera. Es pertinente señalar que, en el marco de la Ley de Planeación, la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), llevó a cabo el proceso de Consulta sobre las Prioridades de Desarrollo de las Comunidades Indígenas y Afrodescendientes para la construcción del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y del Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, realizado en 2013, en el cual, a partir de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

información que aparece en el portal de la CDI, se obtuvieron más de 12 mil propuestas que se generaron en diversos foros consultivos, las cuales fueron consideradas para que los programas contengan las principales necesidades e impulse los derechos colectivos, cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas.

Esta Comisión Dictaminadora considera que, con base en lo establecido en la Constitución, la Ley de Planeación y la forma en que se elaboró el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, puede concluirse que la preocupación de la Diputada Promovente está cubierta por dichos ordenamientos y procesos.

Cuarta. Con relación a la propuesta de reforma al artículo 40 de la Ley de Planeación que contiene la iniciativa en comento, que dice:

Artículo 40.- El propio Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales observarán dichos objetivos y prioridades en la concertación de acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales, **de los pueblos y comunidades indígenas** o con los particulares interesados.

Esta Comisión Dictaminadora considera que el propio artículo 40, al establecer que la concertación a la que se refiere se realiza con los representantes de los grupos sociales, está considerando desde luego a los pueblos indígenas dentro de ese concepto genérico de "grupos sociales". Como esta Dictaminadora asentó en la Primera consideración, no se estima adecuado particularizar en un solo grupo social alguna de las disposiciones de la Ley en comento, tanto por el enfoque sistémico de ésta, como porque ello resultaría en una redundancia normativa.

Por lo demás, la propia Ley en comento establece a lo largo de su articulado en qué situaciones sí es indispensable particularizar respecto a un grupo social, como se observa en el artículo 37 de la Ley de Planeación:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

Artículo 37.- El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán **concertar** la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

El Ejecutivo Federal podrá signar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes y de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate.

Como puede observarse, la propia Ley de Planeación, en diversos artículos como el antes citado, ya contiene disposiciones que atienden la preocupación de la diputada Promovente plasmada en su propuesta de reforma al artículo 40 de dicha Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas de la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación, presentada por la Diputada Natalia Karina Barón Ortiz, en sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión celebrada el 21 de junio de 2017.

Segundo.- Se solicita que sea descargado de nuestros expedientes, se archive y quede como asunto totalmente concluido.


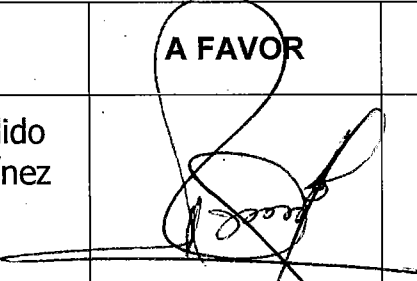



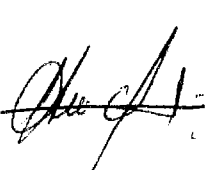



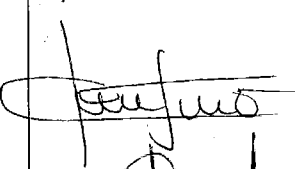

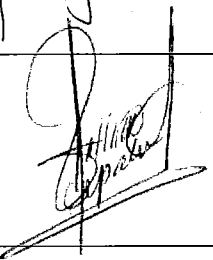
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2017,
Firman para constancia los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas



Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS				
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABTENCIÓN
1.	 Vitálico Cándido Coheto Martínez PRI Presidente			
2.	 Dora Elena Real Salinas PRI Secretaria			
3.	 Hernán De Jesús Orantes López PRI Secretario			
4.	 Miguel Ángel Sulub Caamal PRI Secretario			
5.	 Edith Villa Trujillo PRI Secretaría			
6.	 Lillian Zepahua García PRI Secretaria			
7.	 Joaquín Jesús Díaz Mena PAN Secretario			




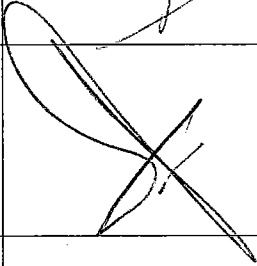





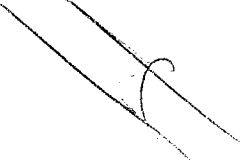






Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS


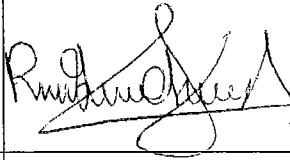





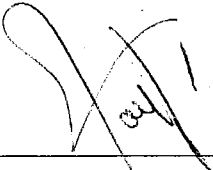

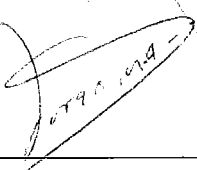

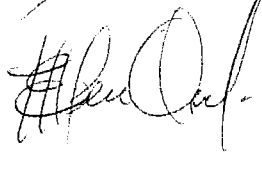

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABTENCIA
8.	 Luis de León Martínez Sánchez PAN Secretario			
9.	 Victoriano Wences Real PRD Secretario			
10.	 Modesta Fuentes Alonso MORENA Secretaria			
11.	 Karina Sánchez Ruiz NA Secretaria			
12.	 Jorge Álvarez López PVEM Integrante			
13.	 María Mercedes Aguilar López PAN Integrante			
14.	 Hugo Alejo Domínguez PAN Integrante			



Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS				
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABTENCIÓN
15.	 Rosa Guadalupe Chávez Acosta PRI Integrante			
16.	 Eva Florinda Cruz Molina PRD Integrante			
17.	 Próspero Manuel Ibarra Otero PRI Integrante			
18.	 Araceli Madrigal Sánchez PRD Integrante			
19.	 Cesáreo Jorge Márquez Alvarado PVEM Integrante			
20.	 María Elena Orantes López MC Integrante			
21.	 Janette Ovando Reazola PAN Integrante			




Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABTENCIÓN
22.	 Álvaro Rafael Rubio PRI Integrante			
23.	 Heidi Salazar Espinosa PRI Integrante			
24.	 Christian Joaquín Sánchez Sánchez PRI Integrante			
25.	 Guillermo Rafael Santiago Rodríguez MORENA Integrante			
26.	 Francisco Ricardo Sheffield Padilla PAN Integrante			
27.	 Timoteo Villa Ramírez PRI Integrante			

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES (PAN).

Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 57 y 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 25 de abril del 2017, el diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 57 y 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES (PAN).

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proponente plantea en su Iniciativa «que las autoridades educativas de los diferentes órdenes de gobierno implementen mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las redes sociales, con la finalidad de prevenir el manejo de contenidos de textos, imágenes y videos de carácter erótico o sexual infantil, a través de medios tecnológicos»; para ello, inicia la exposición de motivos afirmando que a lo largo de la historia de los sistemas de comunicación, los mensajes con contenido sexual siempre se han intercambiado de alguna u otra manera; no obstante, las nuevas tecnologías de la información han permitido que la emisión de los mensajes ya no sólo sean de texto, sino se manejen a través de imágenes y videos, lo cual facilita su difusión permitiendo que los contenidos lleguen a cualquier persona de una manera más rápida y sin restricción.

Indicó que el *sexting* es un término reciente de origen anglosajón proveniente de los vocablos *sex* y *texting* lo que significa mandar mensajes de texto, imágenes o videos con contenido sexual a través de celulares, internet o algún otro medio electrónico; es una práctica asociada directamente a mensajes de contenido sexual, entre niños y jóvenes, sin prever las posibles consecuencias de esta difusión. Lo peligroso de esta práctica es que el material captado puede ser difundido de una manera muy fácil, ocasionando que se pierda totalmente el control sobre la difusión del contenido.

Hizo hincapié en que las consecuencias del *sexting* pueden ser muchas, ya que pueden desencadenar conductas que pueden ridiculizar, humillar y degradar a una persona. De igual forma, que estas imágenes pueden tener contenido de violencia física, lo cual puede considerarse como ilícito, ya que esto puede estar relacionado con delitos contra la intimidad, libertad sexual y pornografía infantil, por lo que es necesario hacer que tanto padres de familia, docentes y alumnos dentro y fuera del ámbito educativo estén atentos y eviten convertirse en víctimas, delincuentes u observadores del *sexting*.

Precisó que, en algunos países de Europa, ya se está trabajando en este tema, muestra de ellos es el convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual, vigente en España desde el 1 de diciembre de 2010, donde se regulan este tipo de fenómenos que tienen origen en las tecnologías de la información y comunicación.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES (PAN).

De igual forma en otros países como estados Unidos ya se está avanzando en la regulación de este fenómeno, donde se han presentado proyectos de ley que prohíben a los menores de 12 a 17 años la transmisión electrónica de fotografías donde se muestren ellos mismos u otros adolescentes en una actividad sexual o en estado de desnudez sexual explícita.

Señaló que México no cuentan con la educación e información necesaria sobre las implicaciones y alternativas que existen para prevenir esta conducta; es por ello que indicó que con la iniciativa se busca generar una mayor conciencia en relación este fenómeno y sus consecuencias, poniendo más atención en el establecimiento de mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, que incluyan la prevención de conductas ilícitas en contra de niñas, niños y adolescentes durante su utilización, y de igual forma orientarlos en relación al uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación, para prevenir conductas ilícitas durante su utilización.

Añadió que en la actualidad, México carece de un marco jurídico idóneo que pueda enfrentar la complejidad de un fenómeno de esta naturaleza, el cual conforme pasa el tiempo va causando mayores problemas entre adolescentes; por tal motivo, comentó que es urgente poner los ojos en este tipo de problemas producto de una carencia de valores y nula comunicación entre padres e hijos y generar herramientas que ayuden a prevenir y combatir este fenómeno que ha acabado con la dignidad de muchos jóvenes.

El proponente justificó la propuesta con algunas cifras como lo es la empresa de investigaciones digitales Mattica, en la que se establece que México ocupa actualmente el primer lugar en manejo de *sexting* en América Latina. La Alianza por la Seguridad en Internet señala que 8% de los menores de 12 a 16 años han enviado imágenes de desnudos o semidesnudos, mientras que el número aumenta a 20% entre los jóvenes de 17 a 20 años.

Manifestó que, en México hay más de 11.5 millones de usuarios menores que usan las tecnologías de la información y cerca de 4 millones de niños y jóvenes conocen a alguien que ha enviado o reenviado imágenes suyas desnudo o semidesnudo.

De igual manera, que datos de una encuesta elaborada por el INEGI revelan que el número de usuarios de internet en México se elevó a 62.4 millones en 2015, lo que representan el 57.4 % de la población; en cuanto a los hogares, el organismo señaló que el 39.2 % del total en México tiene conexión a internet, lo que representa un incremento del 4.8 % respecto al sondeo elaborado en 2014. De igual forma, 55.7 millones de mexicanos son usuarios de computadora, según el sondeo del INEGI, lo cual reveló que el uso de internet es más frecuente en la población de entre 18 y 34 años, con un 76.5 %, y de 6 a 17 años, con el 70.2 %, según la encuesta, que incluyó a quienes se conectan a través de dispositivos móviles. En cuanto a los usos de internet, predominó la búsqueda de información general

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES (PAN).

(88.7 %), comunicación vía mensajería o correos electrónicos (84.1 %), acceso a contenidos audiovisuales (76.6 %) y a las redes sociales (71.5 %). Según el sondeo, realizado en el segundo trimestre del año pasado, los usuarios de computadora suman 55.7 millones; por hogares, alcanzan los 14.7 millones (44.9 % del total), lo que supone un incremento de 6.6 % respecto a 2014.

Resaltó que datos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) dieron a conocer que México ocupa el último lugar en ciberseguridad entre los países integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Que el problema de la seguridad informática en México se origina por la carencia de un capítulo dentro del Código Penal Federal denominado "delitos informáticos"; asimismo la falta de recursos especializados en el combate de conductas ilícitas tales como: la clonación de tarjetas, robo y tráfico de bases de datos, bloqueo de páginas web, robo de contraseñas e información de correo electrónico, así como el *sexting*. El problema de fondo, como lo referenció el legislador, es que una buena parte de los delitos informáticos permanece en la impunidad.

Con base en las cifras referidas, el proponente resaltó la urgencia de diseñar estrategias integrales dirigidas a niñas, niños y adolescentes que ayuden a prevenir y evitar la práctica del *sexting*, así como tomar las medidas adecuadas para detener este fenómeno y evitar su práctica, como promover en las escuelas los valores creando conciencia del adecuado manejo de las tecnologías de la información y sensibilizarlos sobre las consecuencias sociales, psicológicas, físicas y legales por su práctica. Pero más allá de las cifras, las prácticas suponen una preocupación para todos; primero, porque los adolescentes han abierto la sensualidad y la sexualidad al terreno de lo público.

En ese sentido destacó que, con el uso de estas nuevas tecnologías se abre una puerta al desarrollo y a mejores oportunidades; sin embargo, demasiada apertura y fácil accesibilidad, con una carente orientación de su adecuado manejo, acompañada de una escasa supervisión de los padres y maestros, puede ocasionar muchos problemas.

La detección temprana de este tipo de problemáticas permite incorporar mecanismos de prevención, pero sobre todo de estrategias y programas que atiendan a los jóvenes que presenten inclinación por generar violencia hacia sus compañeros en medios electrónicos; beneficiando no sólo a la población escolar sino a toda la comunidad con prácticas encaminadas a ofrecer alternativas de solución frente a los problemas de mayor recurrencia, específicamente en el ámbito escolar.

Finalmente, hizo hincapié en que la falta de una legislación sobre los contenidos en internet, el desconocimiento de las implicaciones que puede tener el hecho de autoexponerse, así

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES (PAN).

como la carencia de una correcta educación desde la escuela y el hogar, hacen de los menores un blanco perfecto para redes de trata de personas, *sexting*, pedofilia, entre otros.

Por ello, reiteró la necesidad de legislar adecuadamente para prevenir y atender el problema del *sexting*, lo cual representa un riesgo grave, ya que los menores de edad se convierten en potenciales víctimas de extorsión, pornografía infantil, comercio sexual infantil, abuso sexual o maltrato infantil, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Decreto que reforma la fracción XX del artículo 57 y se adiciona la fracción XI al artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

...

...

I. a IXI. ...

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, **que incluyan la prevención de conductas ilícitas en contra de niñas, niños y adolescentes durante su utilización.**

XXI. ...

...

Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES (PAN).

I. a X. ...

XI. Orientar a niñas, niños y adolescentes respecto al uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación, para prevenir conductas ilícitas durante su utilización considerando en todo momento su interés superior.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El titular del Ejecutivo federal contará con un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para llevar a cabo las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Primero. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segundo. Resultado del análisis, esta Comisión coincide con la preocupación del proponente en lo referente a la necesidad de velar por la máxima protección de las niñas, niños y adolescentes frente al uso de las tecnologías, ya que de acuerdo con datos de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), han sido localizadas más de 550 000 imágenes¹ descargables de internet de niñas, niños y adolescentes con carácter erótico o sexual infantil, a partir de las cuales, se han identificado tan sólo a 1 453 víctimas.

En otro escenario, uno más local, la asociación The Competitive Intelligence Unit, reportó que hasta el 2016, el 15% de los usuarios de la red (9 millones aproximadamente) tiene menos de 13 años, condición que pone en riesgo a la población infantil al momento de utilizar redes sociales, ya que con el fin de imitar a otros niños y/o adultos que comparten fotografías, así como de conseguir seguidores y calificaciones positivas que les hacen creer que tienen fama, se exponen de maneras inimaginables a través de estos medios.

¹ Abuso y Explotación Sexual Infantil en Línea. (2016). [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 23 de julio de 2017 https://www.unicef.org/lac/20161206_OnlineCSAandExploitationGuidelines_ESP.pdf)

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES (PAN).

Hecho alarmante si se considera que la autoproducción o intercambio de imágenes de desnudos o desnudos sexualmente sugerentes a través de teléfonos móviles o internet, desencadenan otro tipo de conductas graves como lo es el abuso o la explotación sexual infantil.

Tercero. De esta manera, ésta dictaminadora comparte el interés de la presente iniciativa a fin de enriquecer el marco jurídico que permita fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación como lo son las redes sociales, los mensajes de texto y el internet, sin embargo, no se considera viable la propuesta, tomando en cuenta que la propia Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el capítulo dedicado a los Derechos a la Libertad de Expresión y de Acceso a la Información, específicamente en el artículo 66, ya establece la obligación de las autoridades en los tres niveles de gobierno de promover mecanismos de protección de los intereses de la infancia y la adolescencia respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y el uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral, como a la letra se denota:

***Artículo 66.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral.*

En consecuencia con lo anterior, esta Comisión estima que de aprobarse la adición al artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se estaría duplicando normas jurídicas que ya están establecidas en la misma Ley.

Por otro lado, lo relacionado con la reforma propuesta a la fracción XX del artículo 57 de la ley en mención, es de señalar que, si bien es cierto que dicho numeral ya establece para las autoridades educativas de los tres niveles de gobierno, la obligación de implementar mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación, también lo es que por técnica legislativa, reiterar con la propuesta de redacción: "*que incluyan la prevención de conductas ilícitas*", es innecesario en virtud de que la legislación que se pretende reformar establece para las citadas autoridades, la obligación de brindar una protección integral, entendiendo ésta, como el conjunto de mecanismos que se ejecuten para garantizar de manera universal, la protección y el ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Por tanto, las acciones de fomento al uso responsable de redes sociales como las acciones que busquen prevenir conductas que afecten el sano desarrollo integral de la niñez como el sexting, ya se encuentran previstas en la legislación de manera general y corresponderá a

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES (PAN).

cada uno de los niveles de gobierno, establecer en lo particular lo referente a prevenir el sexting.

Cuarto. Finalmente, es menester destacar que la Ley General de Educación, como la plataforma idónea para establecer la intensión del proponente, a través de la fracción V Ter del artículo 12, establece la facultad de la autoridad educativa federal de emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, que a la letra dice:

Artículo 12.- *Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:*

V Ter.- *Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo;*

Por lo tanto, corresponde a las autoridades educativas federales, fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 57 y 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el Dip. Carlos Alberto de la Fuente del Grupo Parlamentario de Acción Nacional (PAN), el 25 de abril del 2017.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de diciembre de 2017.



ASAMBLA LEGISLATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
13a REUNIÓN ORDINARIA
7 de Diciembre de 2017

Foto	Nombre	GP	Cargo
	ARAMBULA MELÉNDEZ MARIANA	PAN	SECRETARIA
	HERNÁNDEZ SORIANO RAFAEL	PRD	SECRETARIO
	CARDENAS MARISCAL MARIA ANTONIA	MORENA	SECRETARIA
	VALENCIA GUZMÁN JESÚS SALVADOR	MORENA	SECRETARIO
	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM	SECRETARIO
	REYES ANILA ANGELICA	NA	SECRETARIA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 57 y 58 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Proponente: De La Fuente Flores Carlos Alberto (PAN).

Favor

Contra

Abstención

Mariana

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
13a REUNIÓN ORDINARIA
7 de Diciembre de 2017

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 57 y 58 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Proponente: De La Fuente Flores Carlos Alberto (PAN).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	PES	SECRETARIA
	ALVAREZ MAÑEZ JORGE	MC	INTEGRANTE
	ARROYO BELLO ERIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	BELTRAN REYES MARIA LUISA	PRD	INTEGRANTE
	BOONE GODOV ANA MARIA	PRI	INTEGRANTE
	CHAVEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE

Favor

Contra

Abstención



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
SIN PARTIDO

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
13a REUNIÓN ORDINARIA
7 de Diciembre de 2017

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 57 y 58 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Proponente: De La Fuente Flores Carlos Alberto (PAN).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	COVARRUBIAS ANAYA MARTHA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	DE LOS SANTOS TORRES DANIELA	PVEM	INTEGRANTE
	GUERRERO ESQUIVEL ARACELI	PRI	INTEGRANTE
	GUTIERREZ RAMIREZ VIRGINIA NALLELY	PRI	INTEGRANTE
	MATESANZ SANTAMARÍA ROCIO	PAN	INTEGRANTE
	MONTIEL REYES ARIADNA	SIN PARTIDO	INTEGRANTE

Favor

Contra

Abstención



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
13a REUNIÓN ORDINARIA
7 de Diciembre de 2017

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 57 y 58 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Proponente: De La Fuente Flores Carlos Alberto (PAN).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	NAVA MOULETT JACQUELINE	PAN	INTEGRANTE
	TAMARIZ GARCIA XIMENA	PAN	INTEGRANTE
	VALDEZ RAMIREZ MARIA CONCEPCION	PRD	INTEGRANTE

Favor

Contra

Abstención

Maria Concepcion Valdes R.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO BIS "DEL DERECHO A UNA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA ANTICORRUPCIÓN" A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA (PRI).

Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo Décimo Cuarto Bis "Del derecho a una cultura de la transparencia y la anticorrupción" a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se deja constancia del trámite de inicio del proceso legislativo; del recibo y turno para el dictamen de la referida propuesta.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de esta Comisión expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de abril del 2017, la diputada Claudia Edith Anaya Mota del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO BIS "DEL DERECHO A UNA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA ANTICORRUPCIÓN" A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA (PRI).

un Capítulo Décimo Cuarto Bis "Del derecho a una cultura de la transparencia y la anticorrupción" a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en cuestión destaca que la corrupción es una debilidad y deterioro de las instituciones y una cultura que todos estamos obligados a combatir y eliminar. La buena costumbre de la transparencia en las niñas y niños determinarán ciudadanos más responsables con el manejo del dinero público.

Asevera que recientemente en la Revista Nexos, los periodistas María Amparo Casar y Javier Márquez escribieron el artículo "La corrupción en la prensa"; los autores reseñan una investigación con datos del periódico Reforma, sobre las noticias de corrupción de diciembre de 1993 y hasta diciembre de 2014. A lo largo de 21 años encontraron 25 mil 987 notas que mencionaban la palabra corrupción o alguno de los delitos que tanto la antigua Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos como el Código Penal Federal califican como actos de corrupción.

De estas notas, detectaron que las que se referían a un acto concreto de corrupción y que señalaran a un actor o institución responsables fueron 12 mil 165 notas que involucran a 15 mil 292 actores y 20 mil 747 delitos de corrupción.

Destaca que, en el ámbito de los delitos cometidos, las denuncias periodísticas fueron por: irregularidades en adjudicaciones, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencia, malversación, cohecho, ocultamiento de información financiera, fraude, lavado de dinero, extorsión, intimidación y abuso de funciones. El número de delitos alcanzados en esta investigación fue de 20 mil 747.

- Abuso de autoridad 4 mil 823 menciones
- Malversación de fondos 4 mil 232
- Delitos electorales 2 mil 909

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO BIS "DEL DERECHO A UNA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA ANTICORRUPCIÓN" A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA (PRI).

- Relacionados con el crimen organizado con mil 621
- Fraude mil 358.

La presente iniciativa propone que se promueva una cultura de la transparencia y la no corrupción en la niñez.

Señala que, a nivel internacional, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNODC- de la Organización de las Naciones Unidas y el Ministerio de Anticorrupción y Transparencia de Bolivia en el 2015 lanzaron una aplicación gratis para celular compuesta de siete juegos pensados para promover una cultura de transparencia e integridad entre las niñas y los niños. Los juegos, para las plataformas de Apple y Android, se llaman Juego Limpio y proporcionan información sobre la corrupción, la transparencia y la integridad a las niñas, niños y a los adolescentes.

La aplicación ha sido desarrollada sobre la base de juegos existentes diseñados para espacios públicos tales como parques, plazas y ferias, y son parte de una iniciativa lanzada en el 2011 donde los usuarios pueden aprender sobre cuestiones relacionadas con la corrupción a través de juegos dinámicos y divertidos.

Por ultimo indica la proponente que, la UNODC ha distinguido que la sociedad no puede apoyarse solo en la ley en la lucha contra la corrupción. "Este instrumento dará sus frutos en los años por venir y nosotros estamos convencidos que hemos elegido correctamente a la prevención como la ruta para construir una cultura de integridad y transparencia".

Por lo expuesto, se sometió a consideración la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo decimocuarto Bis, "Del derecho a una cultura de la transparencia y la anticorrupción", a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo Único: Se adicionan un capítulo décimo cuarto Bis, "Del derecho a una cultura de la transparencia y la anticorrupción", a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO BIS "DEL DERECHO A UNA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA ANTICORRUPCIÓN" A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA (PRI).

Capítulo Décimo Cuarto Bis
Del derecho a una cultura de la transparencia y la anticorrupción

Artículo 63 Bis. Las niñas, niños y adolescentes gozarán del derecho a que se les trate con veracidad y, en la medida de lo posible, de manera directa y transparente sobre situaciones a las que se refiere esta ley.

Artículo 63 Ter. Los organismos encargados de la Transparencia y las instituciones que combaten la corrupción podrán elaborar materiales, conferencias, consultas, talleres y demás mecanismos de información sobre la responsabilidad de la transparencia y el combate a la corrupción dirigidas a niñas, niños y adolescentes.

Artículo 63 Quáter. Las autoridades educativas, en el marco de sus atribuciones, implementarán como asignaturas de formación de los docentes de educación básica los temas de la transparencia y la prevención de la corrupción.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Primero. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segundo. Esta Comisión coincide plenamente con el espíritu de la proponente, en el sentido de que la transparencia, la rendición de cuentas y en consecuencia la cultura de la anticorrupción son valores indispensables de reconocer y garantizar en un país democrático, como lo es México. El educar y difundir estos valores democráticos contribuye a formar mejores ciudadanos, que respeten, valoren y ejerzan plenamente sus derechos, en este caso, el derecho a la transparencia, y la rendición de cuentas.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO BIS "DEL DERECHO A UNA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA ANTICORRUPCIÓN" A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA (PRI).

Sin embargo, del análisis realizado a la propuesta planteada por la proponente, esta Comisión dictaminadora no la considera viable, toda vez que la propuesta en la que se le atribuye a los organismos encargados de la transparencia para elaborar materiales sobre la responsabilidad de la transparencia y el combate a la corrupción y que los docentes educativos se formen en temas de transparencia y prevención de corrupción; ya se encuentran contemplados en diversos ordenamientos legales que le corresponde.

Tercero. Con base en lo anterior, el derecho a la transparencia y anticorrupción que se plantea por la proponente, está estrechamente relacionado al derecho al acceso a la información, ya que al garantizar el derecho a la información se puede acceder a la transparencia; y en consecuencia se desarrollará toda una cultura de anticorrupción.

En ese sentido, esta Comisión hace mención que el derecho al libre acceso a la información plural y oportuna está garantizada a todas las personas del país, incluyendo a niñas, niños y adolescentes, al estar contenido este derecho en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, que a letra dice:

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

...

Cuarto. Es importante mencionar que, en materia infantil, ya se estipula el derecho al libre acceso a la información, tal y como lo establece el artículo 65 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a letra dice:

Artículo 65. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán*

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO BIS "DEL DERECHO A UNA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA ANTICORRUPCIÓN" A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA (PRI).

la difusión de información y material que tengan por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental.

El Sistema Nacional de Protección Integral acordará lineamientos generales sobre la información y materiales para difusión entre niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

De igual forma, las instituciones educativas tienen la atribución de fomentar la cultura de la transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información de acuerdo al artículo 7 de la Ley General de Educación, que señala:

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a XIII...

XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.

XV. a XVI...

En ese orden de ideas, es necesario señalar que los Organismos encargados de la transparencia y acceso a la información tienen también la atribución de promover el derecho al acceso a la información y la transparencia, de acuerdo a lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que menciona:

Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. a IV...

V. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;

VI. Promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo;

VII. a XXII...

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO BIS "DEL DERECHO A UNA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA ANTICORRUPCIÓN" A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA (PRI).

Más claramente, se expresa en la legislación que los organismos encargados de la política en materia de transparencia en coordinación con instituciones educativas promoverán mesas de trabajo, exposiciones y concursos en la materia, tal y como lo establece el artículo 53 de la Ley General de Transparencia y Accesos a la Información Pública, que a letra dice:

Artículo 53. *Los sujetos obligados deberán cooperar con los Organismos garantes competentes para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todos sus Servidores Públicos en materia del derecho de acceso a la información, a través de los medios que se considere pertinente.*

Con el objeto de crear una cultura de la transparencia y acceso a la información entre los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, los Organismos garantes deberán promover, en colaboración con instituciones educativas y culturales del sector público o privado, actividades, mesas de trabajo, exposiciones y concursos relativos a la transparencia y acceso a la información.

En el mismo sentido, entre sus atribuciones se encuentran el poder proponer, establecer y proponer a las autoridades educativas, instituciones públicas de educación, autoridades federales, estatales y municipales la inclusión y realización de programas de estudio, materiales, talleres y seminarios, en materia del derecho de acceso a la información y rendición de cuentas; tal y como lo establece el artículo 54 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a letra dice:

Artículo 54. *Los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias o a través de los mecanismos de coordinación que al efecto establezcan, podrán:*

I. Proponer, a las autoridades educativas competentes que incluyan contenidos sobre la importancia social del derecho de acceso a la información en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y para la formación de maestros de educación básica en sus respectivas jurisdicciones;

II. Promover, entre las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, la inclusión, dentro de sus programas de estudio, actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen la importancia social del derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;

III. a IV...

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO BIS "DEL DERECHO A UNA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA ANTICORRUPCIÓN" A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA (PRI).

V. Establecer, entre las instituciones públicas de educación, acuerdos para la elaboración y publicación de materiales que fomenten la cultura del derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;

VI. Promover, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de transparencia y derecho de acceso a la información;

VII. Desarrollar, programas de formación de usuarios de este derecho para incrementar su ejercicio y aprovechamiento, privilegiando a integrantes de sectores vulnerables o marginados de la población;

VIII. Impulsar, estrategias que pongan al alcance de los diversos sectores de la sociedad los medios para el ejercicio del derecho de acceso a la información, acordes a su contexto sociocultural, y

IX. Desarrollar, con el concurso de centros comunitarios digitales y bibliotecas públicas, universitarias, gubernamentales y especializadas, programas para la asesoría y orientación de sus usuarios en el ejercicio y aprovechamiento del derecho de acceso a la información.

Quinto. Por otra parte, respecto a la propuesta para que las autoridades educativas, implementen asignaturas de formación de los docentes de educación básica en los temas de la transparencia y la prevención de la corrupción. Es necesario hacer mención que lo concerniente a la formación de los docentes se encuentra contenido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, donde se establecen las características que debe tener esta formación, en las cuales se destaca que el personal será quien elija los programas y cursos que tomará en función de las necesidades; tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que a la letra dice:

Artículo 60. La oferta de formación continua deberá:

I. Favorecer el mejoramiento de la calidad de la educación;

II. Ser gratuita, diversa y de calidad en función de las necesidades de desarrollo del personal;

III. Ser pertinente con las necesidades de la Escuela y de la zona escolar;

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO BIS "DEL DERECHO A UNA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA ANTICORRUPCIÓN" A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA (PRI).

IV. Responder, en su dimensión regional, a los requerimientos que el personal solicite para su desarrollo profesional;

V. Tomar en cuenta las evaluaciones internas de las escuelas en la región de que se trate, y

VI. Atender a los resultados de las evaluaciones externas que apliquen las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto.

El personal elegirá los programas o cursos de formación en función de sus necesidades y de los resultados en los distintos procesos de evaluación en que participe.

...

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora estima que, de aprobarse la propuesta de la proponente, se estaría duplicando normas jurídicas que ya están establecidas en diversos ordenamientos legales que fueron citados en párrafos que anteceden, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo Décimo Cuarto Bis "Del derecho a una cultura de la transparencia y la anticorrupción" a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada Claudia Edith Anaya Mota (PRI), el 18 de abril de 2017.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de diciembre de 2017.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
13a REUNIÓN ORDINARIA
7 de Diciembre de 2017

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 57 y 58 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Proponente: De La Fuente Flores Carlos Alberto. (PAN).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	GARCIA BRAVO MARIA CRISTINA TERESA	PRD	PRESIDENTA
	CAVAZOS CAVAZOS JUANA AURORA	PRI	SECRETARIA
	FERNANDEZ MARQUEZ JULIETA	PRI	SECRETARIA
	GAMBOA MARTINEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA
	SANDOVAL MARTINEZ MARIA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA
	AGUILAR LOPEZ MARIA MERCEDES	PAN	SECRETARIA

Favor	Contra	Abstención



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
13a REUNIÓN ORDINARIA
7 de Diciembre de 2017

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Capítulo Décimo Cuarto Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Proponente: Anaya Mota Claudia Edith (PRI).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	GARCÍA BRAVO MARÍA CRISTINA TERESA	PRD	PRESIDENTA
	CAVAZOS CAVAZOS JUANA AURORA	PRI	SECRETARIA
	FERNÁNDEZ MARQUÍZ JULIETTA	PRI	SECRETARIA
	GAMBOA MARTÍNEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA
	SANDOVAL MARTÍNEZ MARÍA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA
	AGUILAR LÓPEZ MARÍA MERCEDES	PAN	SECRETARIA

Favor

Contra

Abstención



CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE YUCATÁN

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
13a REUNIÓN ORDINARIA
7 de Diciembre de 2017

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Capítulo Décimo Cuarto Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Proponente: Anaya Mota Claudia Edith (PRI).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	ARAMBULA MELENDEZ MARIANA	PAN	SECRETARIA
	HERNANDEZ SORIANO RAFAEL	PRD	SECRETARIO
	CARDENAS MARSICAL MARIA ANTONIA	MORENA	SECRETARIA
	VALENCIA GUZMAN JESUS SALVADOR	MORENA	SECRETARIO
	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM	SECRETARIO
	REYES ANILA ANGELICA	NA	SECRETARIA

Favor

Contra

Abstención

Mariana



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
13a REUNIÓN ORDINARIA
7 de Diciembre de 2017

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Capítulo Décimo Cuarto Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Proponente: Anaya Mota Claudia Edith (PRI).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	PSS	SECRETARIA
	ALVAREZ MANINEZ JORGE	MIC	INTEGRANTE
	ARROYO BELLO ERIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	BELTRAN REYES MARIA LUISA	PRD	INTEGRANTE
	BOOME GODOV ANA MARIA	PRI	INTEGRANTE
	CHAVEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE

Favor

Contra

Abstención



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
13a REUNIÓN ORDINARIA
7 de Diciembre de 2017

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Capítulo Décimo Cuarto Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Proponente: Anaya Mota Claudia Edith (PRI).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	COVARRUBIAS ANAYA MARTHA LOREVA	PRI	INTEGRANTE
	DE LOS SANTOS TORRES DANIELA	PVEM	INTEGRANTE
	GUERRERO ESQUIVEL ARACELI	PRI	INTEGRANTE
	GUTIERREZ RAMIREZ VIRGINIA NAILELY	PRI	INTEGRANTE
	MATESANZ SANTAMARÍA ROCO	PAN	INTEGRANTE
	MONTIEL REYES ARIADNA	SIN PARTIDO	INTEGRANTE

Favor

Contra

Abstención



OFICINA NACIONAL DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
13a REUNIÓN ORDINARIA
7 de Diciembre de 2017

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Capítulo Décimo Cuarto Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Proponente: Anaya Mota Claudia Edith (PRI).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	NAVA MOUETT JACQUELINE	PAN	INTEGRANTE
	TAMARIZ GARCIA JIMENA	PAN	INTEGRANTE
	VALDEZ RAMIREZ MARIA CONCEPCION	PRD	INTEGRANTE

Favor

Contra

Abstención

Maria Concepcion Valdes

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO (PES).

Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXII al párrafo tercero del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se deja constancia del trámite de inicio del proceso legislativo; del recibo y turno para el dictamen de la referida propuesta.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de esta Comisión expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de mayo del 2017, el diputado Alejandro González Murillo del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXII, al párrafo tercero del artículo 57, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO (PES).

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proponente plantea en su Iniciativa robustecer «las funciones que tendrán las autoridades federales, así como de las entidades federativas; las municipales y de la Ciudad de México y sus órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de incorporar, mediante los servicios educativos a que haya lugar, los programas de consumo responsable e inteligente en pro de las niñas, niños y adolescentes» toda vez que el objetivo pretendido es «incursionar, desde etapas tempranas, en la conciencia del consumo responsable e inteligente de bienes y servicios»; para ello, inicia la exposición de motivos citando la encuesta Intercensal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2015, en la que se ubicó que, en México, habitaban 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años; mismas que muestran que los menores de edad representan una gran parte de nuestra población total.

Hecho del que destacó que los menores de edad en nuestro país, tienen grandes capacidades para influir en los padres a fin que puedan adquirir productos o contratar servicios que, muchas veces, son innecesarios o que los propios ascendientes no pueden comprar en virtud de los precios de los productos que los menores desean.

Señaló que, de acuerdo con diversas investigaciones, una de las principales razones por las que los menores tienen gran influencia en sus progenitores al momento de realizar la adquisición de bienes o servicios, es que los niños sienten la necesidad de socializar y, por tal motivo, demandan a sus padres proceder a su adquisición.

Para ello, citó el estudio realizado por la consultora TNS México, el cual demuestra que el mercado infantil es uno de los más grandes y que, con el paso de los años, se convertirá en el objetivo principal de muchas grandes marcas en todo el mundo.

Del análisis de TNS México, se desprende que:

- 6 de cada 10 niños mexicanos, al elegir algún producto se dejan llevar por la marca, mientras que 5 de cada 10 niños eligen el producto dependiendo la afinidad que tengan con algún personaje de caricatura o equivalente.
- 5 de cada 10 niños consideran que, si la marca que están por adquirir es amigable con el medio ambiente, es relevante para ellos.
- 4 de cada 10, mencionan que, si el producto tiene una causa social, estarán interesados en

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO (PES).

pedir la compra del mismo.

- Una razón más de las cuales los niños piden a sus padres ciertos productos es que tenga un envase o algún empaque atractivo y colorido.
- Otro motivo importante por el que los niños piden productos, es que consideran que, si la mercancía viene con regalos o juguetes adicionales, será un producto que son duda querrán tener.
- La televisión ha sido considerada como la gran promotora de bienes y servicios que ofrece el mercado y la principal influencia, por la cual los niños requieren de algún producto y se ven en la necesidad de pedir a los padres que compren la mercancía.

Resalta las principales razones por las que los niños tienen acceso a tanta promoción de productos, bienes y servicios que hacen que sean los principales consumidores de muchas marcas hoy en día.

Señalando que los niños, al tener acceso de origen a las tecnologías de la información, cuentan con el poder de ver todo lo que está en internet, donde muchas promociones de productos se encuentran, accediendo así a un catálogo infinito de productos.

Comentó que, dentro de lo más destacado, se encontró que los menores tienen acceso a prácticamente todos los contenidos y que, el tiempo que destinan a la red, les permite demandar ciertos productos que consideran necesarios para su convivencia con sus semejantes.

Por lo anterior, citó el tiempo promedio que a la semana tienen acceso los menores a la red:

- 3 horas y media de mensajería instantánea;
- 2 horas destinadas a redes sociales;
- 2 horas en llamadas por celular;
- 2 horas en navegadores para buscar información;
- 2 horas para ver videos en internet;
- 2 horas destinadas a las consolas de videojuegos y,
- 1 hora destinada a revisar los correos electrónicos.

Hecho del que concluyó que las niñas, niños y adolescentes en nuestro país, tienen un alto tiempo destinado a las tecnologías de la información, situación que hace que el consumismo vaya incrementando en todos los aspectos.

Además de que, la edad no es razón para consumir más o menos pero, en específico, el mercado infantil ha tenido un importante crecimiento en los últimos años; es por eso que

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO (PES).

reitera que el objetivo de la iniciativa es colaborar a las mejores prácticas, medidas y políticas económicas y de consumo en bien de nuestro país y el interés superior de la infancia.

Refiere que, a través de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes, el Estado Mexicano pretende crear conciencia y ayudar a las familias mexicanas a que puedan realizar compras informadas y que, a su vez, puedan ayudar a incursionar a sus hijos en un ambiente de consumo responsable e inteligente.

Por ello, considera oportuna la adición al párrafo tercero del artículo 57 a fin que, mediante la educación básica se inserten programas encaminados a fomentar el consumo responsable e inteligente de bienes y servicios.

Y reitera que es por todos sabido que, los niños en nuestro país tienen un gran poder sobre los productos que compran y, si el día de mañana existieran más ciudadanos que sin la cultura de un consumo informado, analizado, clarificado, responsable e inteligente, existirán problemas de consumismo, que no podrán ser solventadas por los mismos ciudadanos y será muy poco lo que el Estado pueda hacer.

Finalmente, indica que, como Congreso de la Unión, se deben desarrollar actividades y programas encaminados a generar ciudadanos con valores y con una cultura responsable, para bien de su país y de las familias de México.

Y que, como sociedad, entendemos que se trata de un trabajo conjunto y que es deseable la existencia y promoción de convenios a celebrar con distintas organizaciones para poder fomentar la noción de consumo responsable e inteligente.

Por lo anterior, reafirma que desde Encuentro Social, se quiere reactivar la economía nacional en tiempos de incertidumbre financiera mundial y generar todo tipo de beneficio a las familias mexicanas; es por ello que mediante la propuesta legislativa, se busca incorporar, mediante los servicios educativos a que haya lugar, los programas de consumo responsable e inteligente en pro de las niñas, niños y adolescentes, formando, así, ciudadanos comprometidos con su entorno y con la economía del país.

En consecuencia, somete para su discusión y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona una fracción XXII al párrafo tercero del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de consumo responsable e inteligente de bienes y servicios.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO (PES).

Artículo Único: Se adiciona una fracción XXII al párrafo tercero del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57. ...

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a XXI. ...

XXII. Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales y con la banca multilateral, para el desarrollo de proyectos de todo tipo, así como de programas de consumo responsable e inteligente de bienes y servicios que beneficien en su crecimiento a las niñas, niños y adolescentes;

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Primero. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segundo. Resultado del análisis, esta Comisión coincide con la preocupación del proponente en virtud de que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indicó que durante el 2016 incrementó el consumo privado en un 2.8% a diferencia del 2015 (2.3%). Dicho crecimiento se debió a las aportaciones realizadas por el gasto realizado por los hogares mexicanos en bienes y servicios.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO (PES).

Es decir, el consumo de los hogares generó una aceleración por tercer año consecutivo, mientras que hubo una desaceleración en las exportaciones, pues se evidenció una debilidad de la demanda externa y en particular de la proveniente de EEUU.

Aunado a ello, especialistas como Guillermo Aboumrad, director de Estrategias de Mercado de Finamex, Casa de Bolsa¹, han considerado preocupante que *el consumo privado creciera más que el PIB (2.8% vs 2.3%), en un escenario de déficit de cuenta corriente, y en el que el avance de la inversión (0.4%) es limitada*. Lo anterior, significa que *nos estamos endeudando para financiar al consumidor final y no para financiar la inversión, que es la que permite mejorar la capacidad futura de crecimiento del país*. Entonces nuestro crecimiento actual está minando la prosperidad de mediano plazo.

Y si tomamos en cuenta que a nivel mundial existe una gran preocupación sobre los modelos económicos de desarrollo en donde el consumo y producción han puesto en riesgo no solamente la vida del ser humano sino todas las formas de vida existente, el agotamiento de los recursos, así como la contaminación del suelo, el aire y el agua, resulta necesario cambiar los paradigmas actuales al de un modelo de desarrollo que propicie bienestar social con el medio ambiente y con la bonanza económica que genere condiciones de vida digna para toda la población presente y futura.

Sin embargo, también es muy claro el hecho de que el consumo responsable de bienes y servicios no puede únicamente fundamentarse en el grado de influencia que niñas, niños y adolescentes ejerzan sobre sus padres o tutores, ya que la adquisición debe estar basada en un consumo consciente y responsable, donde antes de comprar se reflexione si realmente es necesaria dicha adquisición o sólo es parte de un reflejo generado por la mercadotecnia.

Es decir, la responsabilidad debe ser de la población en general y no sólo de este sector de la población, siendo principalmente el núcleo familiar el que juega un papel fundamental en la educación de los mismos al transmitirles hábitos y costumbres en materia de consumo responsable de bienes y servicios.

Tercero. Asimismo, es menester destacar que en cuanto a la propuesta de adicionar la fracción XXII al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, referente a la *"subscripción de acuerdos de colaboración para el desarrollo de proyectos, programas de consumo responsable e inteligente de bienes y servicios que beneficien el crecimiento de niñas, niños y adolescentes"*; esta Comisión dictaminadora estima inviable la

¹ Periódico Excelsior. (22/03/2017). *Avanza el consumo en hogares*. [Electrónico].(Recopilado de World Wide Web el 23 de julio de 2017 <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/03/22/11533>)

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO (PES).

presente iniciativa, toda vez que ya se encuentra contemplada en diversas disposiciones del mismo ordenamiento legal, que hacen referencia a la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación en materia de atención, protección y desarrollo de la niñez y la adolescencia frente a autoridades, organizaciones e instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, como lo son:

Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

Artículo 119. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes:

VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;

Artículo 120. Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde a la federación, a través del Sistema Nacional DIF:

III. Celebrar los convenios de colaboración con los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social;

Artículo 130. La coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;

Artículo 137. Los Sistemas Locales de Protección tendrán, cuando menos, las siguientes atribuciones:

XIX. Celebrar convenios de coordinación en la materia;

Por lo tanto, esta dictaminadora estima que, de aprobarse la iniciativa en comento a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se estaría generando no sólo una

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO (PES).

redacción confusa, sino que se estarían duplicando normas jurídicas que ya se encuentran establecidas en dicha Ley General.

Sumado a lo anterior, por técnica legislativa, la precisión de un tipo de acuerdo de colaboración como lo son los relacionados con *programas de consumo responsable e inteligente de bienes y servicios*, en una ley general como es la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, no es correcta, toda vez que la intensión de una ley general es fungir como la plataforma mínima y no así la de agotar la materia. En todo caso, la Ley General de Educación en lo referente a los contenidos educativos, sería la legislación idónea para *incursionar desde edades tempranas en la conciencia del consumo responsable e inteligente de bienes y servicios* como lo manifiesta el proponente.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora no considera viable la propuesta de reforma planteada, ya que la legislación del estado mexicano vigente contiene disposiciones normativas que atienden el espíritu de la propuesta, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXII al párrafo tercero del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el diputado Alejandro González Murillo (PES), el 24 de mayo del 2017.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de diciembre de 2017.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
13a REUNIÓN ORDINARIA
7 de Diciembre de 2017

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXII al párrafo tercero del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Proponente: González Murillo Alejandro (PES) Presentada por el Dip. Alfredo Ferreiro Velazco (PES).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	GARCIA BRAVO MARÍA CRISTINA TERESA	PRD	PRESIDENTA
	CAVAZOS CAVAZOS JUANA AURORA	PRI	SECRETARIA
	FERNANDEZ MARQUEZ JULIETA	PRI	SECRETARIA
	GAMBOA MARTINEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA
	SANDOVAL MARTINEZ MARIA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA
	AGUILAR LOPEZ MARIA MERCEDES	PAN	SECRETARIA

Favor	Contra	Abstención



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
13a REUNIÓN ORDINARIA
7 de Diciembre de 2017

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXII al párrafo tercero del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Proponente: González Murillo Alejandro (PES) Presentada por el Dip. Alfredo Ferreiro Velazco (PES).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	ARAMBULA MELENDEZ MARIANA	PAN	SECRETARIA
	HERNANDEZ SORIANO RAFAEL	PRD	SECRETARIO
	CARDENAS MARISCAL MARIA ANTONIA	MORENA	SECRETARIA
	VALENCIA GUZMÁN JESÚS SALVADOR	IMORENA	SECRETARIO
	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM	SECRETARIO
	REYES AVILA ANGELICA	NA	SECRETARIA

Favor	Contra	Abstención



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
13a REUNIÓN ORDINARIA
7 de Diciembre de 2017

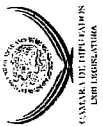
Dictamen en sentido **negativo** de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXII al párrafo tercero del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Proponente: González Murillo Alejandro (PES) Presentada por el Dip. Alfredo Ferreiro Velazco (PES).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	PES	SECRETARIA
	ALVAREZ MAYNEZ JORGE	MC	INTEGRANTE
	ARROYO BELLO ERIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	BELTRAN REYES MARIA LUISA	PRD	INTEGRANTE
	BOONE GODDY ANA MARIA	PRI	INTEGRANTE
	CHAVEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE

Favor




Contra




Abstención



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
13a REUNIÓN ORDINARIA
7 de Diciembre de 2017

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXII al párrafo tercero del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Proponente: González Murillo Alejandro (PES) Presentada por el Dip. Alfredo Ferreiro Velazco (PES).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	NAVA MOUETT JACQUELINE	PAN	INTEGRANTE
	TAMARIZ GARCIA XIMENA	PAN	INTEGRANTE
	VALDEZ RAMIREZ MARIA CONCEPCION	PRD	INTEGRANTE

Favor	Contra	Abstención
		
		
		

Maria Concepcion Valdes R.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA BELTRÁN REYES (PRD).

Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI, párrafo tercero, del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se deja constancia del trámite de inicio del proceso legislativo; del recibo y turno para el dictamen de la referida propuesta.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de esta Comisión expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de mayo de 2017, la diputada María Luisa Beltrán Reyes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI, párrafo tercero, del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA BELTRÁN REYES (PRD).

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La proponente destaca lo establecido en el artículo 3º constitucional, el cual sienta que la educación es un derecho que debe garantizarse a todas las niñas, los niños y los adolescentes, sin importar condiciones sociales, étnicas o lingüísticas. Así como el hecho de que una de las características de este servicio tiene que ser la calidad.

Por otra parte, señala que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, promulgada en diciembre del 2014, especifica que niñas y niños son todos aquellos mexicanos desde el nacimiento hasta los 12 años de edad, mientras que los adolescentes son quienes tienen de 12 a 17 años.

Aclarando que, uno de los retos más difíciles continúa siendo la calidad educativa; pero si se considera que no todos los niños y los adolescentes tienen acceso a la educación, el reto es doble, porque se complica todavía más cuando, de acuerdo con el estudio más reciente del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), el sector indígena es el que más reciente tanto la falta de acceso educativo como el rezago y la calidad de este derecho.

Indicó que los datos duros arrojan que casi 8 millones de niñas, niños y adolescentes del país pertenecen al sector indígena. Desglosado, para el 2014, la tasa de analfabetismo entre indígenas de 15 o más años fue tres veces mayor que la de la población ajena a este sector: 19.3 por ciento contra 6.3. En otro orden, la población indígena tuvo apenas 6.7 años de escolaridad, contra el promedio nacional, que fue de 8.9. Además, sobre la permanencia en las escuelas, en el año que nos ocupa 73.1 por ciento de niños de entre 3 y 5 años que asistían a centros escolares se redujo a 68.5 en la población indígena.

Otro factor tiene que ver con el nivel de aprendizaje: mientras que 5 de cada 10 niñas y niños de escuelas primarias generales lograron el nivel más bajo en la prueba Lenguaje y Comunicación, a cargo del Plan Nacional de Evaluación de los Aprendizajes, del INEE 2015, en planteles indígenas fueron 8 de cada 10. Esta situación de permanencia escolar se agudizó aún más: mientras que 76.6 por ciento de jóvenes entre 15 y 17 años en 2014 contaban con educación básica completa, en comunidades indígenas sólo fue de 56.7.

Destacó que el reto es de gran magnitud, si consideramos que el censo del INEGI, en 2015,

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA BELTRÁN REYES (PRD).

arrojó que 21.5 por ciento de la población mexicana es indígena. Y de esta población, 22.1 por ciento corresponde a niñas, niños y adolescentes de 3 a 17 años, en edad de acceder a la educación básica.

Diversos factores explicarían el rezago educativo de niñas, niños y adolescentes. Algunos tienen que ver con el hecho de que, de acuerdo con el mismo estudio del INEE, entre 47 y 53 por ciento de los docentes no hablan la lengua autóctona de sus alumnos; o el hecho de que permea, en el inconsciente colectivo de las comunidades indígenas, la idea errónea de que su cultura y lengua son impedimento para incorporarse a una dinámica mestiza con mayores posibilidades de desarrollo social y económico, situación ésta derivada de una compleja e indebida inercia social discriminatoria.

Por ello, hizo hincapié en que no se puede dejar de lado que uno de estos factores de alto impacto tiene que ver con la migración, en la búsqueda de mejores oportunidades de sobrevivencia, de comunidades en condiciones de pobreza, pobreza extrema y, en no pocos casos, miseria, condiciones que hacen de estas comunidades expulsoras permanentes de migrantes hacia distintos puntos de la república.

La legisladora precisó que el fenómeno migratorio, además, desde hace una década a nuestros días se ha intensificado a partir de la crisis de inseguridad, recrudecida en las áreas rurales de aquellas entidades donde, por su complicada geografía, terminan en comunidades fantasma.

Esta migración de carácter interna en el país entraña que familias enteras se trasladen a lugares desconocidos para ellas, o a que, en la mayoría de estos casos, por motivos económicos los padres vayan de una entidad a otra, a diversas actividades agrícolas y de albañilería, llevando con ellos a sus pequeños hijos, a quienes, en el mejor de los casos, en horas de labor dejan en supuestos albergues, vecindades y patios con mallas perimetrales, que forman parte de las prestaciones laborales de los patrones. Al respecto, 15 por ciento, del 22.1 por ciento de la población indígena entre 3 y 17 años, enunciada líneas antes, se encuentra en esta situación de migración, lo que hace muy complicado su acceso a la educación, y no se diga a la permanencia, aprovechamiento y calidad.

De acuerdo con una investigación de caso, en el estado de Sinaloa, son cuatro los planos por investigar, para conocer las razones de tanta desigualdad educativa, tanto en el acceso a las aulas, como en la permanencia y el aprovechamiento. Estos cuatro planos son el jurídico (lo que nos indica la Constitución), el político-ético, que entraña llevar a los hechos la educación, como imperativo de justicia social; el socioeconómico, donde se da, precisamente, el cuello de botella, dado que la pobreza lleva a miles de familias a migrar de un lugar a otro; y, finalmente, el educativo, que se convierte en reto de las autoridades para hacer que niñas, niños y

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA BELTRÁN REYES (PRD).

adolescentes en esta situación accedan a la educación, como vía para el desarrollo personal y social.

Del estudio de caso en Sinaloa, destacó la legisladora el hecho de que consigna el esfuerzo de autoridades federales y locales por llevar la educación, mediante personal del Consejo Nacional de Fomento Educativo, a los sitios donde se instalan los niños jornaleros e hijos de jornaleros.

Añadió que, durante febrero y marzo del presente año, la Cámara de Diputados se dio a la tarea de convocar a expertos en educación, autoridades y académicos, a foros y mesas de trabajo en materia educativa, con motivo del análisis y discusión de la Iniciativa Preferente enviada por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, para hacer frente a una probable contingencia educativa provocada por las deportaciones estadounidenses anunciadas por el gobierno de Donald Trump.

De esos foros y mesas de trabajo, como lo explicó, los más destacados sobre el tema, *Estudio, educación y migrantes*, realizado el 2 de marzo; y *Espacios de diálogo para la mejora de la educación de la niñez indígena*, del 15 de marzo, arrojaron conclusiones que expresan nuestra realidad, entre las cuales vale la pena mencionar que en nuestro país existe un grave rezago educativo, que se agudiza aún más en la población indígena, primordialmente en aquella en edad de educación básica, de 3 a 17 años; además, la discriminación continúa siendo un considerable obstáculo en la meta educativa nacional; la planta docente es más que insuficiente; las condiciones geográficas de las comunidades indígenas complican el traslado de los infantes a los centros escolares y, ante todo, las condiciones de pobreza, expresadas en altos niveles de desnutrición, desalienta el presente y futuro de este sector poblacional mexicano que, como se ha dicho líneas anteriores, constituye por lo menos la quinta parte de la población total del país.

Al respecto, afirmó que lo aseverado por uno de los ponentes, específicamente por Sylvia Schmelkes del Valle, consejera presidenta del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, era oportuno, pues si bien nuestro país no cuenta con un número preciso de niñas, niños y adolescentes jornaleros e hijos de jornaleros y obreros migrantes, una cifra aproximada es de 400 mil, de los que 50 por ciento corresponde al sector indígena, con más riesgo de vulnerabilidad si tomamos en cuenta la arraigada cultura de la discriminación.

Indicó que, de acuerdo con el Diagnóstico del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social, en este sector de trabajadores, que incluye a infantes, "el desconocimiento de sus derechos, la falta de regulación y la insuficiente inspección laboral conduce frecuentemente a la violación de sus derechos laborales y humanos.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA BELTRÁN REYES (PRD).

Otro dato citado que consideró alarmante fue el de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual indica que "de los 335 mil accidentes laborales fatales en el mundo, aproximadamente 170 mil corresponden a fallecimientos de trabajadores agrícolas cada año (50.7 por ciento).

Con base en datos oficiales, correspondientes a censos y encuestas de instituciones como el INEGI, arriba de 50 por ciento de trabajadores migrantes tiene su lugar de origen en municipios de alta y muy alta marginación de los estados de Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Puebla, San Luis Potosí, Hidalgo, Chihuahua y Durango; siendo Oaxaca y Guerrero los estados con mayor expulsión de trabajadores agrícolas del país.

Aseveró que las características del mercado laboral, por cada región de nuestro país, determina los flujos migratorios. Así es como, para efectos de análisis y estudio sobre este fenómeno, las autoridades han clasificado esta dinámica en dos grandes rutas: "En la ruta del Pacífico, Oaxaca y Guerrero son las principales zonas de expulsión; en tanto que aquellos que fungen como receptores son los estados del noroeste y algunos del occidente, como Sinaloa, Sonora, Baja California, Baja California Sur, Jalisco y Nayarit. En la ruta del Golfo, los jornaleros de la sierra norte de Puebla, Veracruz e Hidalgo acuden a los campos de Tamaulipas y Nuevo León, principalmente. Una ruta también importante, aunque más reducida es la del sureste, sobre todo la que se da entre Chiapas, Tabasco, Oaxaca y Campeche.

Y considerando los datos precitados, de acuerdo con información oficial del Consejo Nacional de Fomento Educativo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con actividad desde hace 45 años, en todas las entidades federativas alrededor de 40 mil líderes educativos comunitarios (antes llamados "instructores comunitarios") atienden actualmente a poco más de 32 mil infantes en edad de cursar la educación básica, que viven en condiciones de marginación y rezago social, y que corresponden a población mestiza, indígena y migrante.

Este servicio, amén del brindado a menores de 4 años en los sectores poblacionales precitados, no ha sido suficiente, porque la demanda y la necesidad rebasan considerablemente la capacidad de cobertura docente, la infraestructura y las herramientas disponibles, así como la voluntad y dedicación de quienes asisten a la niñez en estas condiciones.

La realidad de estos sectores de infantes y adolescentes en riesgo de no acceder a la educación con la calidad debida, en suma, avasalla la capacidad, organización y metas del Estado Mexicano. Sin embargo, consideró que es tarea diaria de cada parte del gobierno, que incluye al Legislativo, aportar lo que corresponde, se debe seguir aspirando a hacer de la educación

DÍCTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA BELTRÁN REYES (PRD).

el motor principal de transformación y cambio de las condiciones de vida de todos los mexicanos.

Por lo anterior, somete a la consideración de esta soberanía una propuesta de adición, con el objetivo de que esté considerado en la norma nacional el esfuerzo a que están obligadas las autoridades, teniendo como meta general acudir al rescate de los sectores más vulnerables, para allegarles todas las facilidades posibles, a fin de que tengan acceso al conocimiento básico, haciendo menos complicados los obstáculos como la pobreza, la discriminación y su condición migratoria por motivos laborales a través de la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto mediante el cual se reforma la fracción VI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Único. Se **adiciona** la fracción VI del Artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57. ...

...
...

I. a V. ...

VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo; para ello, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias educativas, brindarán el servicio de educación a niñas, niños y adolescentes obreros y jornaleros, e hijos de trabajadores obreros y jornaleros que, por necesidad laboral, migren de una entidad federativa a otra, de manera temporal. Para hacer realidad este servicio, las autoridades educativas se coordinarán con personal especializado de los sistemas DIF y con los organismos públicos que correspondan, a fin de ubicar los albergues y/o los espacios de vivienda temporal de los infantes en mención. El tiempo que estos infantes accedan a la educación, por mínimo que sea, deberá ser reconocido y revalidado por la autoridad educativa, con el objetivo de que su aprovechamiento educativo sea evaluado y cuente con la validez oficial en el territorio nacional.

VII. a XXI. ...

...

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA BELTRÁN REYES (PRD).

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Primero. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segundo. Resultado del análisis de la propuesta, esta Comisión coincide con la preocupación de la proponente por garantizar la consecución de una educación de calidad en todo el país, especialmente para los grupos más vulnerables, por ser esta la base para mejorar la vida de las personas. En ese sentido, a nivel internacional, en septiembre de 2015 durante la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, los Estados miembros de las Naciones Unidas, aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible como un plan de acción a favor de las personas, el acceso a la justicia, la prosperidad, educación, así como para hacer frente al cambio climático; la cual, a través de 17 objetivos, entre ellos el *Objetivo 4* relativo a *Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos*, representa un compromiso de los estados miembros, entre ellos el de nuestro país, para que de aquí al 2030 y como lo indica de manera específica la meta 4.5 se eliminen las disparidades de género en la educación y se asegure *el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad*.

Es por lo anterior que esta comisión dictaminadora se pronuncia a favor de que el Estado mexicano, garantice el acceso y la permanencia a los servicios educativos de la población más vulnerable como lo es la indígena o los hijos de obreros, trabajadores o jornaleros que por necesidad laboral migren de una entidad federativa a otra.

Tercero. Sin embargo, en cuanto al análisis de la propuesta antes referida, específicamente en lo relativo a la adición de la fracción VI en la que se hace referencia a la obligación de las autoridades en los tres niveles de gobierno sobre brindar el servicio de educación a *"niñas, niños y adolescentes obreros y jornaleros"* es necesario recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del artículo 123, Apartado A, fracción III, establece:

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA BELTRÁN REYES (PRD).

A. ...

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Y considerando que son niñas y niños las personas hasta 12 años de edad y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años, el supuesto contraviene lo establecido en la Carta Magna.

Asimismo, es menester destacar lo dispuesto en el artículo 4, fracción I de la Ley de Asistencia Social, en la cual, se reafirma el derecho que tienen todas las niñas, niños y adolescentes a la asistencia social y protección, específicamente los que se encuentra en situación de riesgo, como a la letra se indica:

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

- a) Desnutrición;
- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
- c) Maltrato o abuso;
- d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
- e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
- f) Vivir en la calle;
- g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
- h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
- i) Infractores y víctimas del delito;
- j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
- k) Ser migrantes y repatriados;**
- l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y
- m) Ser huérfanos.

....

Y finalmente, lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, legislación que se pretende reformar y que contempla la prevención y

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA BELTRÁN REYES (PRD).

sanción de los casos de trabajo infantil que contravengan la edad mínima establecida por la ley.

Artículo 47. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:*

V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;

Por lo tanto, especificar y fomentar en la propuesta de reforma, la obligación de las autoridades brindar el servicio educativo a "*niños y adolescentes obreros y jornaleros*", no sólo contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sino que además retrocede en los esfuerzos nacionales y compromisos internacionales que México ha adquirido para poner fin al trabajo infantil en todas sus modalidades, tal es el caso del Convenio no. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las *Peores formas de trabajo infantil de 1999*, el cual fue ratificado el 30 de junio del 2000; así como el Convenio no. 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre *La edad mínima de admisión al empleo*, ratificada el 10 de junio del 2015, en virtud de que el trabajo infantil sigue existiendo a escala masiva y en la mayoría de ellas se da en condiciones deplorables y sin algún tipo de vigilancia o remuneración en países en desarrollo como el nuestro.

Cuarto. Ahora bien, sobre la pretensión de la proponente relacionada a garantizar los servicios educativos a la población vulnerable como lo son los hijos de jornaleros u obreros, ésta ya se encuentra contemplada a través de diversas disposiciones de la Ley General de Educación, como lo son:

Artículo 2o.- *Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.*

...

...

Artículo 6o.- *La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio*

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA BELTRÁN REYES (PRD).

educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

...

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de esta Ley.

Así como las disposiciones que establecen la obligación de las autoridades educativas respecto a la promoción de la educación en los centros de desarrollo infantil, albergues demás planteles y otras disposiciones que apoyen en forma continua al aprendizaje.

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

III. Promoverán centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos;

IV. Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres;

XI. Bis. Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de calidad.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA BELTRÁN REYES (PRD).

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos, así como, en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y, en su caso, saberes que previa evaluación demuestren los educandos.

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

XIII. Proporcionarán materiales educativos en las lenguas indígenas que correspondan en las escuelas en donde asista mayoritariamente población indígena;

De lo que deriva que, lo pretendido resulta innecesario en virtud de que como se señaló, la legislación ya precisa a las autoridades, en el ámbito de su competencia, garantizar la consecución de una educación de calidad, la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia debiendo adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes que garanticen su permanencia en el sistema educativo mexicano.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora estima que, de aprobarse la propuesta de la proponente, se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Asistencia Social y la Ley General de Educación, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI, al párrafo tercero del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada María Luisa Beltrán Reyes (PRD), el 9 de mayo de 2017.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de diciembre de 2017.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
13a REUNIÓN ORDINARIA
7 de Diciembre de 2017

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VI del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Proponente: Beltrán Reyes María Luisa (PRD).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	GARCIA BRAVO MARÍA CRISTINA TERESA	PRD	PRESIDENTA
	CAVAZOS CAVAZOS JUANA AUROORA	PRI	SECRETARIA
	FERNANDEZ MARQUEZ JULIETA	PRI	SECRETARIA
	GAMBOA MARTINEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA
	SANDOVAL MARTINEZ MARIA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA
	AGUILAR LÓPEZ MARÍA MERCEDES	PAN	SECRETARIA

Favor	Contra	Abstención



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
13a REUNIÓN ORDINARIA
7 de Diciembre de 2017

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VI del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Proponente: Beltrán Reyes María Luisa (PRD).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	ARAMBULA MELENDEZ MARIANA	PAN	SECRETARIA
	HERNANDEZ SORIANO RAFAEL	PRD	SECRETARIO
	CARDENAS MARISCAL MARIA ANTONIA	MORENA	SECRETARIA
	VALENCIA GUZMÁN JESÚS SALVADOR	MORENA	SECRETARIO
	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM	SECRETARIO
	REYES AVILA ANGELICA	NA	SECRETARIA

Favor	Contra	Abstención



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
13a REUNIÓN ORDINARIA
7 de Diciembre de 2017

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VI del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Proponente: Beltrán Reyes María Luisa (PRD).


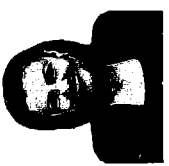

Foto	Nombre	GP	Cargo
	MARTÍNEZ GUZMÁN NORMA EDITH	PES	SECRETARIA
	ALVAREZ MAYNEZ JORGE	MC	INTEGRANTE
	ARROYO BELLO ERIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	BELTRAN REYES MARÍA LUISA	PRD	INTEGRANTE
	BOONE GODDOY ANA MARIA	PRI	INTEGRANTE
	CHAVEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE

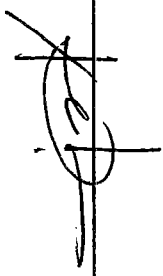

Favor	Contra	Abstención



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
13a REUNIÓN ORDINARIA
7 de Diciembre de 2017

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VI del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Proponente: Beltrán Reyes María Luisa (PRD).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	NAVA INOUETT JACQUELINE	PAN	INTEGRANTE
	TAMARIZ GARCÍA XIMENA	PAN	INTEGRANTE
	VALDEZ RAMÍREZ MARÍA CONCEPCION	PRD	INTEGRANTE

Favor	Contra	Abstención
		
		

María Concepción Valdés R.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 222 Y 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CODIGO BIDIMENCIONAL EN MEDICAMENTOS.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 222 Y 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30, 222 y 464 Ter de la Ley General de Salud, que devuelve la H. Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 Constitucional.**

Esta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLV y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción I, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84, 85, 95, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

I. METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de la Comisión.

II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la minuta en análisis.



COMISIÓN DE SALUD

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 222 Y 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CODIGO BIDIMENCIONAL EN MEDICAMENTOS.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 5 de marzo de 2013, el Senador Fernando Enrique Mayans Canabal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, 30, 31, 464 Ter y se adiciona el artículo 29 bis a la Ley General de Salud.**
2. En la misma fecha la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, mediante oficio número **DGPL-2P1A.-1446**, turnó la citada iniciativa a las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **1523**.
3. El proceso de dictamen en las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos en el Senado de la República, fue el siguiente:
 - a. Con fecha 18 de abril de 2013, la Mesa Directiva del Senado de la República y con fundamento en el artículo 214 del Reglamento del Senado, emitió la excitativa a la Comisión de Salud para que se presentara el dictamen de la iniciativa motivo de la presente minuta con número de oficio **DGPL-2P1A.-3907**.
 - b. En la misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, con fundamento en el artículo 214 del Reglamento del Senado, emitió la excitativa a la Comisión de Estudios Legislativos para que se presentara el dictamen de la iniciativa motivo de la presente minuta con número de oficio **DGPL-2P1A.-3914**.
 - c. Con fecha 2 de abril de 2013, durante la IV Reunión ordinaria de la Comisión de Salud se aprobó con modificaciones el **Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30, 22 y 464 Ter de la Ley General de Salud.**
 - d. Con fecha 25 de abril de 2013, durante la Reunión ordinaria de la Comisión de Estudios Legislativos se aprobó con modificaciones el **Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30, 22 y 464 Ter de la Ley General de Salud.**



COMISIÓN DE SALUD

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 222 Y 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CODIGO BIDIMENCIONAL EN MEDICAMENTOS.

4. Durante la sesión ordinaria del Senado de la República de fecha 30 de abril de 2013, fue aprobado por el Pleno, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, que contiene el **Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30, 22 y 464 Ter de la Ley General de Salud.**
5. Que mediante oficio número **DGPL-2P1A-4770** de la Mesa Directiva del Senado de la República, el día 30 de abril de 2013 fue turnado a esta Cámara de Diputados el expediente que contiene el **Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30, 22 y 464 Ter de la Ley General de Salud.**
6. Que el día 3 de septiembre de 2013, en sesión ordinaria, se recibió en la Cámara de Diputados el expediente que contiene el **Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30, 22 y 464 Ter de la Ley General de Salud** enviado por el Senado de la República.
7. Con oficio de fecha 3 de septiembre de 2013, la Presidencia de esta Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L.62-II-6-0770** con número de expediente **2401**, dispuso que el expediente con la **Minuta del Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30, 22 y 464 Ter de la Ley General de Salud** fuese turnado a la Comisión de Salud para dictamen.
8. Que la Comisión de Salud mediante oficio número **LXII/112013/09** de fecha 20 de noviembre de 2013, solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados poner a consideración del Pleno, la prórroga de diversos asuntos turnados a la Comisión, entre ellos la **Minuta del Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30, 22 y 464 Ter de la Ley General de Salud**, remitido por el Senado de la República.
9. La Secretaría de Servicios Parlamentarios de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **SSP/LXII/ 2.-3800/2013** de fecha 26 de noviembre de 2013, remitió la **solicitud de prórroga de los asuntos solicitados por las Comisiones de Anticorrupción, de Salud, de Gobernación, de Atención a Grupos Vulnerables, de Reforma Agraria, de Radio y Televisión y de Competitividad**, entre las que se encontraban la Minuta objeto del presente dictamen.
10. Que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio **D.G.P.L. 62-II-6-1066, de fecha 26 de noviembre de 2013**, informó a la Comisión de Salud que había sido autorizada la solicitud de prórroga.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 222 Y 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CODIGO BIDIMENCIONAL EN MEDICAMENTOS.

11. Que en la Gaceta Parlamentaria número 3974 de la Cámara de Diputados, publicada el 4 de marzo de 2014, en el apartado de Prevenciones se solicita al Presidente de la Comisión de Salud se presente el dictamen correspondiente a la **Minuta del Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30, 22 y 464 Ter de la Ley General de Salud.**
12. El proceso de dictamen en la Comisión de Salud de esta Cámara, fue el siguiente:
 - a. En reunión de la Comisión de Salud con fecha 20 de noviembre de 2014, fue aprobado el **Dictamen por el que se desecha la Minuta del Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30, 22 y 464 Ter de la Ley General de Salud.**
 - b. Mediante turno: 01451, folio: 2345 de la Presidencia de la Mesa Directiva, de fecha 21 de noviembre de 2014, se remite al Secretario de Servicios Parlamentarios los dictámenes aprobados por la Comisión de Salud entre los que se encuentra el dictamen por el que se desecha la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30, 22 y 464 Ter de la Ley General de Salud.**
13. Que el 20 de noviembre de 2014 en Sesión Ordinaria del Pleno de la Cámara de Diputados se aprueba en votación económica el Dictamen en sentido negativo de la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30, 22 y 464 Ter de la Ley General de Salud.**
14. Con fecha 2 de diciembre de 2014, con oficio número DGPL-1P3A.-5549 la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, remite para dictamen a la Comisión de Salud y a la Comisión de Estudios Legislativos, el **Proyecto de Decreto que reformaba los artículos 30, 222 y 464 Ter de la Ley de Salud** para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional, en el que se desecha la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30, 22 y 464 Ter de la Ley General de Salud.**
15. El 3 de febrero de 2015, con oficio número DGPL-2P3A.-311.59 la Mesa Directiva del Senado de la República emitió la excitativa para que se presentara dictamen del asunto.
16. El 27 de febrero de 2015, la Comisión de Salud de la Cámara de Senadores solicitó prórroga para la dictaminación de la **Minuta con Proyecto de Decreto**



COMISIÓN DE SALUD

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 222 Y 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CODIGO BIDIMENCIONAL EN MEDICAMENTOS.

por el que se reforman los artículos 30, 22 y 464 Ter de la Ley General de Salud, entre otros asuntos.

17. El **3 de marzo de ese año**, la Mesa Directiva del Senado informó a la Comisión de Salud, mediante el oficio número **DGPL-2P3A.-1841** la aprobación de la prórroga solicitada.
18. Mediante el oficio **CS./Of.012/16**, de fecha **30 de marzo de 2016**, la Comisión de Salud solicitó al Secretario General de Servicios Parlamentarios asesoría en materia de técnica legislativa, con la finalidad de conocer si era posible realizar modificaciones a la Minuta motivo del presente dictamen, lo anterior de acuerdo con la interpretación del inciso d) del artículo 72 Constitucional.
19. Con misma fecha, mediante oficio número **SGSP/1603/39**, la Secretaría General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República, concluyó lo siguiente:
 - a. El análisis del proyecto desechado por la colegisladora debe limitarse a insistir en el texto originalmente aprobado por la Cámara de Senadores.
 - b. En caso de introducir modificaciones a las disposiciones transitorias y el proyecto fuese aprobado por el Pleno del Senado, existe riesgo de que la Cámara de Diputados no lo reciba y turne a Comisiones, por violar el proceso legislativo; o bien, si determina su turno, las Comisiones lo reprobren.
 - c. Con el objeto de preservar el interés de los legisladores de propiciar una reforma en los términos del proyecto desechado, existe la posibilidad constitucional y legal de que se formule una nueva iniciativa de decreto que cubra los mismos propósitos y dé lugar a un nuevo proceso legislativo.
20. Durante la Sesión Ordinaria de la Comisión de Salud del Senado de la República de fecha 19 de abril de este año, se aprobó el dictamen por el que se modifica la **Minuta por la que se desecha el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30, 22 y 464 Ter de la Ley General de Salud.**
21. En sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Senadores, de fecha 26 de abril de 2016, se aprobó por la mayoría de los Senadores presentes el dictamen de la Minuta de referencia, en el que se aprueba el **Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30, 22 y 464 Ter de la Ley General de Salud.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 222 Y 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CODIGO BIDIMENCIONAL EN MEDICAMENTOS.

22. Mediante el oficio número **DGPL-2P1A.-4211**, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, el expediente del **Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30, 22 y 464 Ter de la Ley General de Salud.**
23. El expediente fue turnado a la Comisión de Salud con fecha **29 abril de 2016**, con número de **expediente 2891.**

III. CONTENIDO

La Minuta motivo del presente dictamen durante el proceso legislativo ha sufrido distintas modificaciones, desechada por esta colegisladora y modificada para ser aprobada por el Senado, por lo anterior, esta dictaminadora considera pertinente establecer los cambios en el siguiente cuadro:

LEY GENERAL DE SALUD TEXTOS VIGENTES	MINUTA APROBADA POR CAMARA DE DIPUTADOS (20 DE NOVIEMBRE 2014)	DICTAMEN APROBADO POR EL SENADO (26 ABRIL 2016)
Artículo 29.- Del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, la Secretaría de Salud determinará la lista de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, y garantizará su existencia permanente y disponibilidad a la población que los requiera, en coordinación con las autoridades competentes.		NO EXISTE CORRELATIVO
NO EXISTE CORRELATIVO	NO EXISTE CORRELATIVO	NO EXISTE CORRELATIVO
Artículo 30.- La Secretaría de Salud apoyará a las dependencias competentes en la vigilancia de los establecimientos de los sectores público, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración, a fin de que adecúen a lo establecido en el Artículo anterior.	RECHAZÓ EL PROYECTO.	Artículo 30. La Secretaría de Salud apoyará a las dependencias competentes en la vigilancia de los establecimientos de los sectores público, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración, a fin de que se adecuen a lo establecido en el artículo anterior. Asimismo, llevará un control y registro riguroso de los establecimientos para que los mismos cumplan con su función.
Artículo 31.- La Secretaría de Economía, oyendo la opinión de la Secretaría de Salud, asegurará la adecuada distribución y	NO EXISTE CORRELATIVO	NO EXISTE CORRELATIVO



COMISIÓN DE SALUD

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 222 Y 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CODIGO BIDIMENCIONAL EN MEDICAMENTOS.

<p>comercialización y fijará los precios máximos de venta al público de los medicamentos e insumos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la intervención que le corresponda en la determinación de precios, cuando tales bienes sean producidos por el sector público.</p> <p>La Secretaría de Salud proporcionará los elementos técnicos a la Secretaría de Economía, acerca de la importación de insumos para la salud.</p>		
<p>Artículo 222.- La Secretaría de Salud sólo concederá la autorización correspondiente a los medicamentos, cuando se demuestre que éstos, sus procesos de producción y las sustancias que contengan reúnan las características de seguridad, eficacia y calidad exigidas, que cumple con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones generales, y tomará en cuenta, en su caso, lo dispuesto por el artículo 428 de esta Ley.</p> <p>Para el otorgamiento de registro sanitario a cualquier medicamento, se verificará previamente el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación y del proceso de producción del medicamento así como la certificación de sus principios activos. Las verificaciones se llevarán a cabo por la Secretaría o sus terceros autorizados o, de ser el caso, se dará reconocimiento al certificado respectivo expedido por la autoridad competente del país de origen, siempre y cuando existan acuerdos de reconocimiento en esta materia entre las autoridades competentes de ambos países.</p>	<p>RECHAZO EL PROYECTO.</p>	<p>Artículo 222. ...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Salud llevará un control y registro riguroso de los medicamentos que están en circulación. Para el control y autenticidad de los medicamentos se deberá establecer un registro electrónico, el cual contendrá un inventario de los medicamentos producidos en México y los de importación, así mismo el registro será a través de un código bidimensional que deberán llevar todos los medicamentos en su contenedor; ya sea caja, frasco o bote. Además de características específicas como fecha de elaboración, fecha de caducidad, lote, en su caso, la institución del sector salud o farmacia o tienda autorizada para el expendio y comercialización de medicamentos, además deberán contener etiquetas de colores específicos, según sea el tipo de medicamento, y en la nota de venta aparecerá la autorización, de adquisición del producto, por parte de la Secretaría.</p>
<p>Artículo 464 Ter.- En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>RECHAZÓ EL PROYECTO.</p>	<p>Artículo 464 Ter.- En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:</p> <p>I. a II.- ...</p> <p>III.- A quien venda u ofrezca en venta, comercie, posea con fines</p>



COMISIÓN DE SALUD

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 222 Y 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CODIGO BIDIMENCIONAL EN MEDICAMENTOS.

<p>III.- A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, y</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p>		<p>comerciales, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados o caducos, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, códigos bidimensionales, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de tres a quince años de prisión y multa de cincuenta mil a cien mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--	--

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión, en cumplimiento al artículo 4° Constitucional que establece del Derecho a la Protección de la Salud que tienen todos los mexicanos, considera de suma importancia el contenido de la Minuta, debido a la necesidad de establecer en la normatividad medidas que garanticen la legalidad de la comercialización de medicamentos, así como el aprovechamiento de la tecnología para tales fines.

SEGUNDA. Es necesario establecer que la Ley General de Salud ha sido reformada con el objeto de brindar seguridad y certeza en lo referente a la regulación, control y fomento sanitarios, lo que incluye la existencia de organismos como la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

En el tenor de lo anterior el 30 de junio de 2003 fue publicado el Decreto por el que se adicionan los artículos 17 bis, 17 bis 1, 17 bis 2, y se reforman los artículos 313, fracción I y 340, a la Ley General de Salud estableciendo la competencia de la Comisión, como a continuación se enuncia:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 222 Y 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CODIGO BIDIMENCIONAL EN MEDICAMENTOS.

Artículo 17 bis.- *La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.*

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:

- I. *Efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia, así como identificar y evaluar los riesgos para la salud humana que generen los sitios en donde se manejen residuos peligrosos;*
- II. *Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico;*
- III. *Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos materia de su*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 222 Y 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CODIGO BIDIMENCIONAL EN MEDICAMENTOS.

competencia, salvo en las materias a que se refieren las fracciones I y XXVI del artículo 3o. de esta Ley;

- IV. Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones que en las materias de su competencia se requieran, así como aquellos actos de autoridad que para la regulación, el control y el fomento sanitario se establecen o deriven de esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables;*
- V. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;*
- VI. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de los productos señalados en la fracción II de este artículo, de las actividades relacionadas con los primeros, de su importación y exportación, así como de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos y los establecimientos de salud, con independencia de las facultades que en materia de procesos y prácticas aplicables en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento primario de bienes de origen animal para consumo humano, tenga la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal;*
- VII. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de la publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere esta Ley y sus reglamentos;*
- VIII. Ejercer el control y la vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos y tejidos y células de seres humanos, salvo lo dispuesto por los artículos 329, 332, 338 y 339 de esta Ley;*
- IX. Ejercer las atribuciones que esta Ley y sus reglamentos le confieren a la Secretaría de Salud en materia de sanidad internacional, con excepción de lo relativo a personas;*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 222 Y 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CODIGO BIDIMENCIONAL EN MEDICAMENTOS.

- X. *Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en el ámbito de su competencia;*
- XI. *Ejercer las atribuciones que la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le confieren a la Secretaría de Salud en materia de efectos del ambiente en la salud, salud ocupacional, residuos peligrosos, saneamiento básico y accidentes que involucren sustancias tóxicas, peligrosas o radiaciones;*
- XII. *Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos materia de su competencia, y*
- XIII. *Las demás facultades que otras disposiciones legales le confieren a la Secretaría de Salud en las materias que conforme a lo dispuesto en este artículo sean competencia de la Comisión.*

Por lo anterior ésta dictaminadora considera que la Secretaría de Salud mediante la Comisión Federal ejerce *de facto* el control sanitario a través de las autorizaciones correspondientes, previa verificación del cumplimiento de los mecanismos establecidos para la fabricación, producción (fórmulas, empaques y etiquetados) importación (en su caso), distribución, transportación y comercialización de medicamentos.

TERCERA. Esta dictaminadora durante el proceso de análisis de la presente Minuta determinó que la Ley de Salud ha establecido mecanismos eficientes para la reducción de riesgos a la salud provocados por el consumo de medicamentos apócrifos, alterados, caducos o de origen incierto, lo cual se establece en los siguientes razonamientos:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 222 Y 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CODIGO BIDIMENCIONAL EN MEDICAMENTOS.

- a) Que el Título Décimo Segundo de la Ley General de Salud establece el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación, proceso, importación y exportación de medicamentos y en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, en base a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones aplicables siendo lo anterior una facultad exclusiva de la Secretaría de Salud, en función del potencial de riesgo para la salud que estos productos representan.
- b) El artículo 204 de la Ley General en la materia, determina que para la venta y suministro de medicamentos y otros insumos para la salud es necesario contar con la autorización sanitaria correspondiente.
- c) El Título Décimo Séptimo "Vigilancia Sanitaria", establece los mecanismos y coordinación institucional para cumplimentar de manera idónea lo establecido en el artículo 4° constitucional; destacando las acciones que atenten, de manera flagrante, contra la salud de los mexicanos, como es la comercialización de medicamentos de origen incierto.
- d) El Título Décimo Octavo "Medidas de Seguridad, Sanciones y Delitos", establece las medidas de seguridad sanitaria, las cuales pueden ser:

Artículo 404.- Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

- I. El aislamiento;*
- II. La cuarentena;*
- III. La observación personal;*
- IV. La vacunación de personas;*
- V. La vacunación de animales;*
- VI. La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;*
- VII. La suspensión de trabajos o servicios;*
- VIII. La suspensión de mensajes publicitarios en materia de salud;*
- IX. La emisión de mensajes publicitarios que advierta peligros de daños a la salud;*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 222 Y 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CODIGO BIDIMENSIONAL EN MEDICAMENTOS.

- X. *El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o substancias;*
- XI. *La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio;*
- XII. *La prohibición de actos de uso, y*
- XIII. *Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.*

Son de inmediata ejecución las medidas de seguridad señaladas en el presente artículo.

- e) En seguimiento al control de riesgos sanitarios y con el objetivo de establecer el procedimiento, en el artículo 414, se establece que cuando se presuma que un objeto o sustancia puedan ser nocivos para la salud o carezcan de los requisitos esenciales establecidos por la ley, serán objeto de aseguramiento y en su caso destrucción, lo que garantiza su retiro del mercado o canales de distribución, asegurando la calidad y certeza de los insumos para la salud.

CUARTA. El 21 de noviembre de 2012 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana **NOM-072-SSA1-2012, Etiquetado de medicamentos y de remedios herbolarios** con el objetivo de establecer la información de carácter sanitario y comercial que identifica a cada medicamento o grupo de medicamentos, estableciendo con precisión su correcta identificación en el mercado, para su venta y suministro, así como para orientar y advertir al usuario sobre el adecuado y seguro consumo de estos insumos para la salud.

La norma mandata que dichos textos deberán ser autorizados y entregados por la Secretaría de Salud, ya sea por la obtención de registro sanitario del medicamento, de la clave alfanumérica o por modificaciones a las condiciones de registro, por lo que deberán encontrarse actualizados de manera permanente.



COMISIÓN DE SALUD

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 222 Y 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CODIGO BIDIMENCIONAL EN MEDICAMENTOS.

De acuerdo con la Norma Oficial, en su apartado **5. Información que deberá contener el etiquetado de los medicamentos**, señala entre otros, los siguientes elementos:

- 5.1 Denominación distintiva.

En el caso de que la denominación distintiva esté compuesta por dos o más palabras, éstas deberán figurar en el mismo renglón o a renglón seguido, con el mismo tamaño de letra.

- 5.2 Denominación genérica.

La denominación genérica y la denominación distintiva o marca de los medicamentos, deberán estar impresas en forma legible y color contrastante con respecto al fondo, tanto en el envase primario como en el secundario; de conformidad con el Reglamento de Insumos para la Salud.

Esta impresión se efectuará cuando los medicamentos sean monofármacos o que contengan hasta tres fármacos, en cuyo caso sus denominaciones genéricas se imprimirán una a continuación de la otra, separado con comas.

- 5.7 Fórmula.

Se deberá expresar la palabra "Fórmula".

- 5.11 Datos de conservación y almacenaje.

- 5.13 Expresión de la clave alfanumérica del Registro sanitario.

Para el caso de los remedios herbolarios deberá indicarse la clave alfanumérica.

- 5.15 Fecha de caducidad.

- 5.15.1 Se deberá expresar como: "Caducidad y/o Expiración y/o Vencimiento o Cad. y/o Exp. y/o Venc." e indicar el mes con un mínimo de tres letras y el año con los dos últimos dígitos, en caracteres legibles e indelebles.

- 5.16 Fecha de fabricación, como dato opcional y/o cuando aplique. Se podrá expresar como "Fab. ____" e indicar el mes con un mínimo de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 222 Y 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CODIGO BIDIMENSIONAL EN MEDICAMENTOS.

tres letras y el año con los dos últimos dígitos, en caracteres legibles e indelebles.

- 5.16.1 *El lote y la fecha de caducidad deberán figurar en forma independiente tanto en envase primario como en el secundario.*
- 5.17 *Datos del fabricante, comercializador, titular del registro y en su caso representante legal en México.*
 - 5.17.1 *Para líneas de comercialización exclusiva, las presentaciones para comercialización exclusiva serán responsabilidad del titular del registro y el comercializador y se sujetaran a las disposiciones de la normatividad vigente.*
 - 5.17.2 *Las modalidades para la expresión de las condiciones de fabricación y comercialización deberán ser:*
 - 5.17.2.1 *En el caso de fabricante nacional, titular del registro sanitario se expresará:*

"Hecho en México por:" o "Fabricado en México por:" seguido de la Razón Social y Domicilio "_____".

- 5.17.2.2 *Cuando el fabricante sea extranjero y titular del registro sanitario se expresará:*

"Hecho en (país) por:" o "Fabricado en (país) por:" seguido del nombre, denominación o Razón Social y a continuación:

"Domicilio _____".

Y según corresponda:

"Acondicionado por:" seguido del nombre, denominación o Razón Social y el Domicilio.

"Distribuido por:" seguido del nombre, denominación o Razón Social y el Domicilio.

"Importado y distribuido por:" seguido del nombre, denominación o Razón Social y el Domicilio.

"Importado por:" seguido del nombre, denominación o Razón Social y el Domicilio.



COMISIÓN DE SALUD

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 222 Y 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CODIGO BIDIMENSIONAL EN MEDICAMENTOS.

Razón social y el domicilio del Representante Legal.

- 5.17.2.3 Cuando el fabricante sea diferente al titular del registro sanitario se expresará:

"Hecho en (país) por:" o "Fabricado en (país) por:", seguido de la Razón Social y a continuación:

Domicilio "_____".

Acondicionado y/o almacenado y/o distribuido, según el caso, por:

Razón Social

Domicilio "_____".

- 5.17.2.4 Para el caso de maquila nacional o internacional, además de lo indicado en los numerales 5.17.2.2 y 5.17.2.3, o bien cuando aplique:

"Fabricado en (país) por:" seguido de la Razón Social y a continuación:

Domicilio "_____".

Para: Razón Social

Domicilio "_____".

- 5.28 Los medicamentos destinados al sector salud podrán incluir en la etiqueta la clave o descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud vigente correspondiente a medicamentos así como la leyenda "prohibida su venta" o "propiedad del Sector Salud" sin que requiera de autorización por parte de la Secretaría de Salud y deberán apegarse a las disposiciones aplicables.
- 5.29 Cuando la información se exprese en otro idioma además del español, ésta podrá ser hasta del mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica, sin oponerse ni contravenir al texto en el idioma español.

De acuerdo con el análisis de la Norma Oficial de referencia, los Diputados integrantes de la Comisión de Salud determinan que la normatividad establecida en el ejercicio regulatorio es suficiente para garantizar el control sanitario de insumos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 222 Y 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CODIGO BIDIMENSIONAL EN MEDICAMENTOS.

para la salud, por lo que la preocupación del promóvente se encuentra salvaguardada con la reglamentación actual.

QUINTA. Este órgano coincide con el promovente en la necesidad de establecer mecanismos que utilicen las tecnologías más adecuadas para la disminución de riesgos a la salud de la población, pero no hay, hasta el momento, forma de establecer que mediante el código bidimensional se garantice la transparencia, trazabilidad, rastreo y seguimiento "absoluto" desde el origen y destino de los medicamentos, por encima del proceso que actualmente tiene a su cargo la Secretaría a través de la COFEPRIS.

Se afirma lo anterior, ya que de acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud, en México la comercialización ilegal de medicamentos alcanza un promedio de 6%, debajo del promedio mundial que ronda 10%, mientras que países de Europa del Este se encuentran alrededor de 20%.

Cifras de la propia industria farmacéutica establecida en el país, estiman que 4% de las unidades que circulan en el mercado son ilegales, del cual sólo 1% es falsificado, margen que no garantiza su disminución con la existencia del código bidimensional aprobado por el Senado, incluso el propio Proyecto de Decreto contempla sanciones para la falsificación de la medida de control (código bidimensional).

SEXTA. Respecto a la implementación del código bidimensional, como se pretende establecer en el artículo 222 de la Ley General de Salud, esta dictaminadora consultó las experiencias internacionales, que han manifestado la dificultad para la homologación tecnológica, debido al esquema de impresión, codificación y lector del código, en el caso específicamente del estado de California se ha postergado, por el momento, hasta los siguientes 10 años.

La preocupación de esta Comisión incluye a los establecimientos que comercializan medicamentos, entre los que no sólo se encuentran las grandes cadenas de farmacias, tiendas de autoservicio o de conveniencia, sino también aquellas pequeñas y micro empresas que han encontrado en la venta de insumos para la salud un comercio complementario a su ingreso primario, como son: tiendas de abarrotes y farmacias "de barrio".



COMISIÓN DE SALUD

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 222 Y 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CODIGO BIDIMENSIONAL EN MEDICAMENTOS.

De acuerdo con datos de la Asociación Nacional de Farmacias de México (ANAFARMEX), en México están establecidas 28 mil farmacias de autoservicio, cadenas y comunitarias, con 130 mil trabajadores en todo el país; estimaciones de consultorías privadas refieren un mercado de 39 mil farmacias en el territorio nacional.

SÉPTIMA. Respecto de la reforma al artículo 464 Ter de la Ley, esta dictaminadora considera que la caducidad de los medicamentos o fármacos, por sí misma, no es una condición de ilicitud, ya que es un proceso natural del propio insumo; que sin intervención, de manera cierta, tenderá a caducarse.

Aunado a lo anterior, con la finalidad de que la condición de caducidad no sea un riesgo para la salud de la población, la industria farmacéutica a través del SIGREM (Sistema Nacional de Gestión de Residuos de Envases y Medicamentos) desde el año 2007 inició con un programa piloto para la recolección y plan de manejo de medicamentos, que para el año 2014 ha sido implementado como un programa a nivel nacional a todas las poblaciones mayores de 100,000 habitantes y sus áreas conurbadas, lo anterior con fundamento en el artículo 28 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, que a la letra dice:

Artículo 28.- *Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:*

I. Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en los residuos peligrosos a los que hacen referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de esta Ley y los que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

II. Los generadores de los residuos peligrosos a los que se refieren las fracciones XII a XV del artículo 31 y de aquellos que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se



COMISIÓN DE SALUD

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 222 Y 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CODIGO BIDIMENSIONAL EN MEDICAMENTOS.

incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y

IV. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas que sean considerados como residuos de manejo especial en la norma oficial mexicana correspondiente.

Es de destacar que el mismo ordenamiento mandata establecer en los planes de manejo los procedimientos de acopio, almacenamiento, transporte y disposición final, así como los mecanismos, estrategias y medios que se llevarán a cabo entre proveedores, comercializadores y usuarios, de acuerdo con su artículo 29.

Por lo tanto, esta Comisión de Salud considera que la reforma aprobada por el Senado es omisa al establecer como conducta delictiva en la Ley General de Salud una acción que, de conformidad con el Título Cuarto "Instrumentos de la Política de Prevención y Gestión Integral de los Residuos" en su Capítulo Dos "Planes de Manejo" de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Recursos, establece esquemas de manejo en los que se aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados, en este caso la industria farmacéutica, resultando una alianza, hasta el momento, exitosa.

Asimismo, el artículo 46 del ordenamiento de referencia establece obligaciones expresas para generadores de dichos insumos para la salud:

Artículo 46.- *Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar*



COMISIÓN DE SALUD

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 222 Y 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CODIGO BIDIMENSIONAL EN MEDICAMENTOS.

con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anterior es que consideramos inviable la reforma aprobada por el Senado al artículo 464 Ter, que tiene como finalidad criminalizar una conducta en la Ley General de Salud mientras que en la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Recursos dicha conducta se establece como una obligación.

OCTAVA. El Programa Sectorial de Salud 2013-2018 refiere que el surtimiento de medicamentos mediante las instituciones públicas de salud tiene una deficiencia de 35.6%, lo que se traduce en que el 60% del gasto en salud de los usuarios sea en medicamentos.

En seguimiento a lo anterior se establecieron estrategias para garantizar el acceso a medicamentos e insumos para la salud, como se refleja en las siguientes líneas de acción:

Líneas de acción:

2.6.1. Fortalecer la cadena de suministro de medicamentos e insumos en las instituciones públicas de salud.

2.6.2. Incrementar el abasto de medicamentos y biológicos de acuerdo a las necesidades locales.

2.6.3. Implementar programas de distribución de medicamentos que alineen los incentivos de las instituciones de todos los participantes.

2.6.4. Fomentar el uso racional de la prescripción de medicamentos.

Lo que representa un esfuerzo del Sistema Nacional de Salud para reducir el denominado "gasto de bolsillo" por parte de la población en general; por lo que de aprobarse la presente reforma, que se estima en alrededor de 30% de aumento en el costo de producción de los medicamentos, sería un contrasentido, pues se vería reflejado en el gasto del Sistema Nacional y, como último eslabón de la cadena,



COMISIÓN DE SALUD

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 222 Y 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CODIGO BIDIMENSIONAL EN MEDICAMENTOS.

afectaría al usuario de los servicios de salud ya que disminuye, de facto, su poder adquisitivo en un tercio.

NOVENA. Esta dictaminadora considera destacable que el Senado de la República al modificar la minuta con la finalidad de implementar las medidas antes descritas mediante reformas a la Ley General de Salud, ha incumplido con lo que mandata el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Artículo 18.- A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior.

Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

El Ejecutivo Federal realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión.

Es decir, no existe la valoración que determine el impacto presupuestario de la creación de un control y registro riguroso de los medicamentos en circulación, mediante un registro electrónico a través del referido código bidimensional, así como del impacto en las finanzas públicas por la compra de medicamentos con las características que se determinan mediante la reforma legal propuesta.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 222 Y 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CODIGO BIDIMENSIONAL EN MEDICAMENTOS.

DÉCIMA. Esta Comisión de Salud al analizar el Decreto aprobado en la Cámara de Senadores concluyó que los artículos transitorios no cumplen con el proceso parlamentario, ya que, el Primero transitorio establece el plazo para que las farmacias y la industria farmacéutica integren el código bidimensional a sus medicamentos y en el Segundo transitorio se establece la entrada en vigor; lo que genera incertidumbre en el proceso de implementación de la Ley, dado que todo ordenamiento debe establecer, en primera instancia, su vigencia y posteriormente las medidas jurídicas que permiten transitar de la norma vigente a la norma aprobada.

De acuerdo con el *Boletín de Derecho Comparado*, en el texto "*Artículos transitorios y derogación*" de la autoría de Carla Huerta Ochoa, publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México:

"La diferencia entre los artículos transitorios y otro tipo de normas radica en dos aspectos importantes, por una parte en el sujeto normativo (a quien se dirige la norma), ya que normalmente se dirigen a las autoridades aplicadoras sin establecer obligaciones a los particulares, y por la otra, por su objeto, puesto que solamente pueden referirse a la vigencia o modo de aplicación de las normas que se expiden o derogan. En virtud del cambio que se produce en el sistema jurídico, regulan el tránsito de un orden jurídico a otro, pero la norma es denominada transitoria en razón de su función, no de su estructura."

A razón de lo anterior, esta Comisión determina la no certeza de la entrada en vigor de las reformas propuestas en la Minuta de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta dictaminadora desecha la Minuta enviada por el Senado de la República con fundamento en las atribuciones que les otorgan los artículos 39 párrafo 1, fracción XLV del párrafo 2, párrafo 3; 45 párrafo 6 inciso f de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 fracción I, 81 párrafo 1 y 85 párrafo 1 fracción XII del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:



COMISIÓN DE SALUD

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 222 Y 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CODIGO BIDIMENCIONAL EN MEDICAMENTOS.

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30, 222 y 464 Ter de la Ley General de Salud, por los argumentos vertidos en el apartado de Consideraciones.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2017.

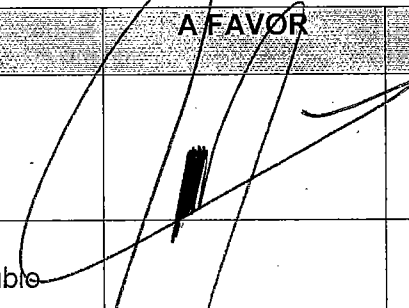
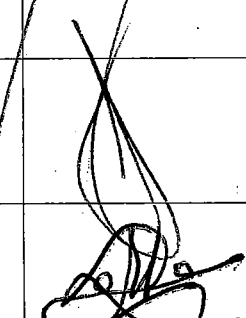
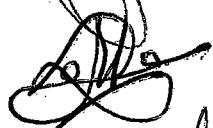
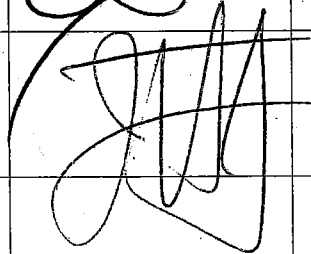
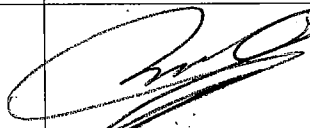
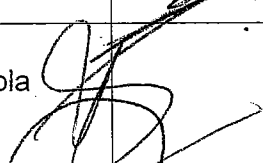
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía	Handwritten signature		
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez	Handwritten signature		
Dip. Marco Antonio García Ayala	Handwritten signature		
Dip. Rosalina Mazari Espín	Handwritten signature		



COMISIÓN DE SALUD

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 222 Y 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CODIGO BIDIMENCIONAL EN MEDICAMENTOS.



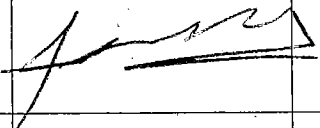

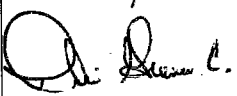
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio T. Garzón Canchola			



COMISIÓN DE SALUD

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 222 Y 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CODIGO BIDIMENCIONAL EN MEDICAMENTOS.

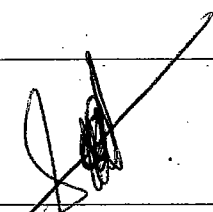
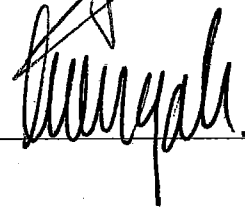
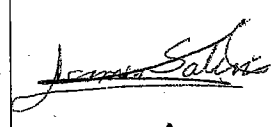
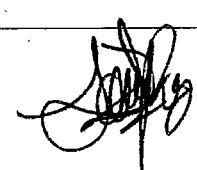

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo		*	



COMISIÓN DE SALUD

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 222 Y 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CODIGO BIDIMENSIONAL EN MEDICAMENTOS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Samuel Rodríguez Torres			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el segundo párrafo de la fracción I, del artículo 4; y el inciso c) del artículo 28, ambos de la Ley de Asistencia Social, presentada por la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracciones XXX y XLV, y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 173, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

I. ANTECEDENTES

Con fecha **31 de octubre de 2017**, la diputada **Alicia Guadalupe Gamboa Martínez**, del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, presentó **8347/60.** iniciativa por el que se reforman el segundo párrafo de la fracción I del artículo 4; y el inciso c) del artículo 28, ambos de la Ley de Asistencia Social.

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **8348/668.**

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La proponente pretende reformar los artículos 4 y 28 de la Ley de Asistencia Social para incluir la denominación correcta de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, lo anterior, para armonizar las leyes y se cuente con la denominación correcta de la misma

Por lo anterior, la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, propone reformar el párrafo segundo, fracción I, del artículo 4º y el inciso c) del artículo 28, ambos de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Ley de Asistencia Social	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 4.- I. ... a) a m) Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>II. a XII ...</p>	<p>Artículo 4.- I. ... a) a m) Para los efectos de esta Ley son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad; tal como lo establece el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>II. a XII ...</p>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

Ley de Asistencia Social	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 28.- ... a) y b) ... c) Con fundamento en lo establecido en los artículos 1o., 4o., 7o. y 8o. de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y atendiendo al interés superior de la infancia, El Organismo tendrá como responsabilidad coadyuvar en el cumplimiento de esa Ley; d) a Z) ...</p>	<p>Artículo 28.- ... a) y b) ... c) Con fundamento en lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y atendiendo al interés superior de la niñez, el Organismo tendrá como responsabilidad coadyuvar en el cumplimiento de esa Ley; d) a Z) ...</p>

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 4°, párrafo noveno, mismo que a la letra de la norma dispone lo siguiente:

“... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

El derecho a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es un derecho social y universal, independiente de la situación de la vulnerabilidad de sus destinatarios. Por otra parte, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO. Los integrantes de esta Comisión, coincidimos en la propuesta de la diputada, en el sentido que ha abordado el tema del marco normativo nacional en materia de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Dichos derechos tuvieron certeza jurídica el 4 de diciembre de 2014, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

Cabe destacar, que la Ley de Asistencia Social y Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tienen un objetivo en común, el cual es proteger el derecho de los niños y las niñas y adolescentes. Es preciso tener bien claro que la nueva Ley se encauzó a crear un Sistema Integral de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual mandata a los tres niveles de gobierno, para que, de forma coordinada, establezcan políticas públicas orientadas a dotar de mayores niveles de protección y garantía, los derechos de los menores de 18 años.

La ley abrogada, es decir, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establecía principalmente, la obligación de garantizar el respeto a los derechos humanos, así como determinar la edad para ser considerada niña, niño o adolescente, además de proteger los derechos de dicho grupo poblacional y atender el interés superior de la infancia.

TERCERA. Las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, sea por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, condición social, económica o de cualquier otra índole. En la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas señalan que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

Desde la aprobación sobre los Derechos de los Niños, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, diversos instrumentos normativos internacionales han promovido y fortalecido su tutela, impulsando el reconocimiento y vigencia de un derecho humano que está orientado a la satisfacción, no sólo de las necesidades básicas, sino de todo el desarrollo integral de la infancia.

En México, en materia de derechos de la infancia y la adolescencia, en 1990, nuestro país ratificó la "*Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)*", por lo que desde ese momento quedó obligado a cumplir con sus disposiciones y a adoptar diversas medidas para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella.

Por lo anterior, el Estado mexicano llevó a cabo reformas constitucionales que le han permitido avanzar en el proceso de adecuación de su legislación interna a la CDN, entre las que destaca la reforma al artículo 4º, que incorpora la noción de sujetos de derecho, reconociendo que los niños y niñas son titulares del derecho a la



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo, y estableciendo que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, mientras el Estado es responsable de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos y otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Lo señalado por la diputada en la presente iniciativa es necesario realizar las adecuaciones pertinentes, a fin de modificar todo aquello que contravenga lo estipulado en dicha Ley General.

CUARTA. Es preciso señalar que la Ley materia de debate de esta iniciativa, contiene como marco jurídico, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, esta queda sin efecto jurídico al ser remplazada por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por consiguiente, los integrantes de esta Comisión coincidimos con la Promovente respecto de que es necesario tener actualizadas las normas conforme a las reformas que se van presentando.

QUINTA. Sin embargo, aun cuando los integrantes de esta Comisión consideramos que la iniciativa de la diputada tiene como objetivo salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes del país, es necesario señalar que dichos artículos e incisos ya fueron aprobados, conforme a lo propuesto por la diputada.

En reunión celebrada por la Comisión de Salud, con fecha del 22 de noviembre del presente año, fue aprobada la propuesta de la diputada **Angélica Reyes Ávila**, del grupo parlamentario del **Partido Nueva Alianza**, quien presentó iniciativa por el que se reforman el párrafo tercero del artículo 4º y el inciso c) del artículo 28, ambos de la Ley de Asistencia Social.

La cual, ya se encuentra registrada en la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados para su discusión en el pleno de la misma, por lo que el aprobar las reformas que pretende la legisladora, sería innecesario, toda vez que ya fue agotado el espíritu de esta reforma.

A continuación, se presenta un comparativo sobre lo señalado en el párrafo anterior, y que señala la similitud entre las dos propuestas



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

Ley de Asistencia Social	
PROPUESTA Dip. Angélica Reyes Ávila	PROPUESTA Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez
<p>Artículo 4.- I. ... a) a m) Para los efectos de esta Ley son niñas, niños y adolescentes las personas comprendidas en el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>II. a XII ...</p>	<p>Artículo 4.- I. ... a) a m) Para los efectos de esta Ley son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad; tal como lo establece el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>II. a XII ...</p>
<p>Artículo 28.- ... a) y b) ... c) Con fundamento en lo establecido la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el organismo coadyuvará a atender y garantizar el interés superior de la niñez;</p> <p>d) a Z) ...</p>	<p>Artículo 28.- ... a) y b) ... c) Con fundamento en lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y atendiendo al interés superior de la niñez, el Organismo tendrá como responsabilidad coadyuvar en el cumplimiento de esa Ley;</p> <p>d) a Z) ...</p>

Por las consideraciones que anteceden y el fundamento legal al que se acude para sustentarlas, los integrantes de la Comisión de Salud, someten a ésta H. Asamblea los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, presentada por la Diputada **Alicia Guadalupe Gamboa Martínez**, del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**.


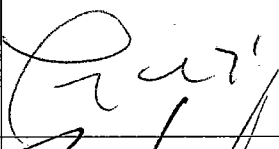
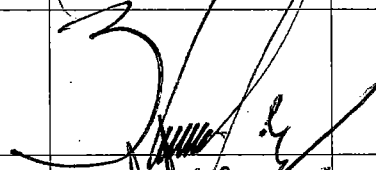
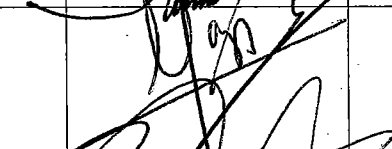

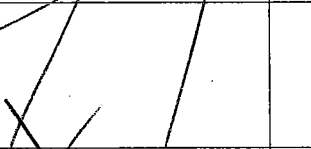



SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de diciembre de 2017.



COMISIÓN DE SALUD

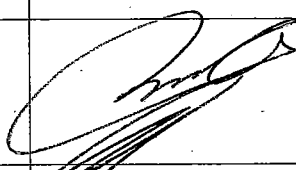
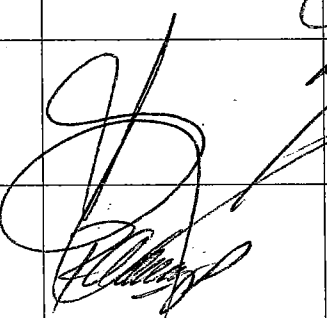


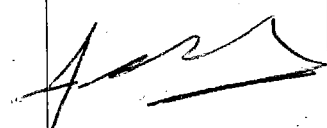
DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			



COMISIÓN DE SALUD




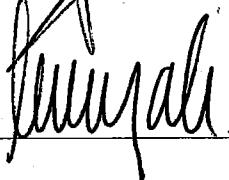
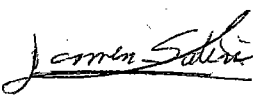
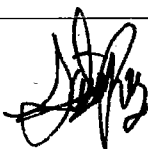
DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip: Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio T. Garzón Canchola			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			



COMISIÓN DE SALUD

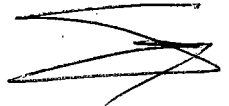
DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. Adriana Terrazas Porras			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Samuel Rodríguez Torres			



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el Artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada María Gloria Hernández Madrid (Exp. 7866 C.P.)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 16 de agosto de 2017 en la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la diputada María Gloria Hernández Madrid, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la iniciativa que reforma el artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. En la misma fecha, se emitió el oficio con número CP2R2A.-5429, en el cual la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión determinó que la iniciativa fuera turnada a la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados.
3. La Comisión de Transportes de esta LXIII Legislatura recibió el 23 de agosto de 2017 el turno de la Iniciativa en comento, con el expediente número 7866 C.P.
4. A petición de la Junta Directiva la Comisión de Transportes, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados otorgó prórroga hasta el 30 de abril de 2018 para la elaboración del dictamen.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el Artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada María Gloria Hernández Madrid (Exp. 7866 C.P.)

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, la diputada María Gloria Hernández Madrid señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a) Que los mexicanos se transportan por carretera, y esto se puede acreditar a partir de cifras contenidas en el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018, en el cual se menciona que la red de caminos y autopistas registró en 2012 la mayor parte de los desplazamientos de personas entre ciudades y estados, con un 98 por ciento lo que significó haber transportado ese año 3 mil 360 millones de pasajeros.
- b) Lamentablemente, la mejoría en el servicio de autobuses foráneos de pasajeros coexiste con otros fenómenos que interfieren con el crecimiento de esta parte del sector de transportes, tales como asaltos en carreteras, robo y destrucción de unidades y alzas en el precio del diésel. Baste señalar que entre enero y septiembre del año pasado se cometieron 124 asaltos en contra de autobuses de pasajeros.
- c) Otro reto que enfrentan las concesionarias del servicio de transporte de pasajeros lo es la competencia desleal que representan las empresas irregulares que, disfrazadas compañías turísticas, trasladan personas y mercancías por buena parte del territorio nacional, sin contar con requerimientos básicos tales como el seguro de responsabilidad civil a favor de los viajeros, verificación obligatoria de sus condiciones mecánicas o choferes capacitados que se sujeten periódicamente a las revisiones realizadas por las autoridades competentes en medicina del transporte. Tales omisiones generan ahorros que le permiten a estas empresas ofrecer precios módicos a sus clientes, pero en condiciones de evidente ilegalidad.
- d) Si bien es cierto el artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal dispone que la Policía Federal, podrá retirar de la circulación los vehículos cuando se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, sin contar con el permiso correspondiente,



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el Artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada María Gloria Hernández Madrid (Exp. 7866 C.P.)

no lo es menos que tal sanción permite la posibilidad de regularización a favor de las personas sancionadas, toda vez que no impide que quien haya sido infraccionado, posteriormente intente obtener una concesión, si tal fuera su deseo.

- e) Dicha situación nos parece inequitativa, puesto que, de acuerdo con el artículo 17 de la propia ley, el titular de una concesión o permiso que hubiere sido revocado estará imposibilitado para obtener otro nuevo dentro de un plazo de 5 años, contado a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva, mientras que quien no se haya tomado la molestia de obtener tales autorizaciones sí podrá acceder a uno con posterioridad a la imposición de la sanción.

En este sentido, propone la siguiente redacción del Proyecto de Decreto:

Artículo Primero. Se reforma el artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 74 Ter. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:

I. Cuando se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, sin contar con el permiso correspondiente.

El que sea sancionado en términos de la presente fracción estará imposibilitado para obtener el permiso dentro de un plazo de cinco años, contados a partir de que hubiere quedado firme la sanción respectiva;

II. a V. ...

Artículos Transitorios



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el Artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada María Gloria Hernández Madrid (Exp. 7866 C.P.)

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. Esta dictaminadora coincide con la problemática que expone la legisladora en relación con la prestación del autotransporte de pasajeros sin el permiso correspondiente, ya que además de presentar una práctica violatoria de la ley, representa un riesgo para los usuarios del mismo. No obstante, no considera viable el proyecto de decreto con el cual busca dar solución a esta problemática.

- II. Como bien indica la diputada Hernández Madrid en su exposición de motivos, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF) es clara al señalar, en su artículo 74 Ter (fracción I), que la Policía Federal podrá retirar de la circulación los vehículos “cuando se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal... sin contar con el permiso correspondiente”. Asimismo, el artículo 74 establece que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sancionará con multa de hasta quinientos salarios mínimos (ahora Unidades de Medida y Actualización) a quien incumpla con “cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal”. Estas disposiciones pueden encontrarse, entre otros, en el artículo 8º, fr. I, que indica que se requiere permiso de la SCT para “la operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de carga, pasaje y turismo”; así como en el Título Tercero de la Ley, denominado “Del autotransporte federal”.

A su vez, el artículo 17 establece los supuestos por los cuales los permisos pueden ser revocados. Es también este artículo el que indica que el titular del permiso revocado estará imposibilitado para obtener otro nuevo dentro de un plazo de 5 años,



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el Artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada María Gloria Hernández Madrid (Exp. 7866 C.P.)

a partir de que hubiera quedado firme la resolución respectiva. Este imperativo implica que para que la resolución quede firme deberá agotarse antes el recurso de revisión que señala el artículo 80 de la Ley.

De lo anterior se desprende que los dos escenarios planteados por la legisladora —el de presentar un servicio público sin permiso y el de prestar el servicio público con el permiso debido, pero incumpliendo alguna disposición de la ley— son distintos entre sí, por lo que debe corresponder una sanción distinta para cada caso. Tan es así, que la ley vigente no contempla el retiro del vehículo, por parte de la Policía Federal, para los permisionarios prestadores del servicio del transporte público. Contrario a lo que indica la iniciativa, la Comisión de Transportes considera desproporcional la sanción de no permitir tramitar un permiso de autotransporte a quien haya sido sancionado por haberlo hecho anteriormente sin uno.

- III.** Teniendo en cuenta la redacción propuesta por la legisladora, esta Comisión observa que presenta una fuerte inconsistencia. La propuesta indica que el sancionado “estará imposibilitado para obtener el permiso dentro de un plazo de cinco años”. La redacción hace referencia a un único tipo de permiso. No obstante, y de acuerdo con la LCPAF y el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes expide varios tipos de permisos para el autotransporte, que a su vez cada uno contempla distintas categorías. Por ejemplo: el autotransporte de pasajeros se clasifica en servicios de lujo, ejecutivo, de primera, económico, etcétera; el autotransporte de turismo se clasifica en servicios de lujo, turístico, de excursión, etcétera; el autotransporte de carga se clasifica en carga general y carga especializada. Por lo tanto, carecería de lógica jurídica negar, por ejemplo, la obtención del permiso del autotransporte de turismo de lujo (siempre y



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el Artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada María Gloria Hernández Madrid (Exp. 7866 C.P.)

cuando cumpla con todos los requisitos solicitados por la autoridad) a quien haya prestado sin permiso y anteriormente el servicio de autotransporte de carga.

- IV. Esta Dictaminadora estima preferible, en éste como en otros aspectos de la actividad económica, que quienes desempeñen una actividad económica lo hagan en el marco de la ley. Por lo que una medida como la propuesta por la legisladora únicamente desincentivaría la regularización, en este caso, del servicio de autotransporte de pasajeros. Esta afirmación encuentra su fundamento en el artículo 5 de la Constitución que indica que “a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos”. De este modo, se advierte que la LCPAF ya contempla la interrupción del servicio cuando se presta de forma ilícita, pero no debe impedir el otorgamiento de un permiso cuando se busque prestar el servicio de manera legal”.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 82, 84, 85 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. – Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada María Gloria Hernández Madrid, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 16 de agosto de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el Artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada María Gloria Hernández Madrid (Exp. 7866 C.P.)

SEGUNDO.- Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO,
A LOS 13 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017.**



















CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 74 TER DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID (EXP. 7866 C.P.)

VIGÉSIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 13 DE DICIEMBRE DE 2017.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JORGE TELLO LÓPEZ			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			




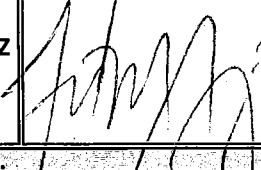









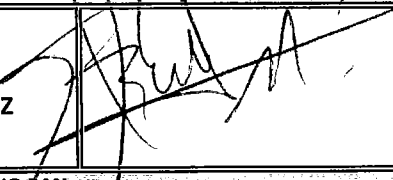


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 74 TER DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID (EXP. 7866 C.P.)

VIGÉSIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 13 DE DICIEMBRE DE 2017.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MC.			
	DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PES.			
	DIP. DANIEL TORRES CANTÚ			
SECRETARIO	INDEPENDIENTE.			
	DIP. MARÍA GUADALUPE ALCÁNTARA ROJAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			


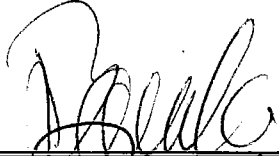



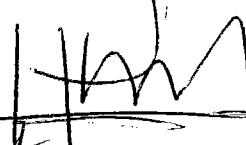


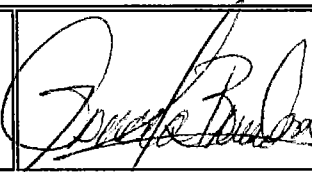








CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 74 TER DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID (EXP. 7866 C.P.)

VIGÉSIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 13 DE DICIEMBRE DE 2017.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			
	DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. PEDRO GARZA TREVÍÑO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			






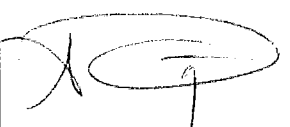




CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 74 TER DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID (EXP. 7866 C.P.)

VIGÉSIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 13 DE DICIEMBRE DE 2017.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ELÍAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.				
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.				
	DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 51 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 85, numeral 1; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El 24 de octubre de 2017, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.

SEGUNDO. El 3 de mayo de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara, turnó la propuesta a la Comisión de Economía para dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-7-2701.

TERCERO. El 14 de noviembre de 2017, la Junta Directiva de la Comisión de Economía solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la autorización de prórroga para emitir dictamen.

CUARTO. El 8 de diciembre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, autorizó, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-7-2875, a la Comisión de Economía, prórroga hasta el 30 de abril de 2018, para emitir dictamen.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa tiene por objeto establecer que las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) deberán ser revisadas cada tres años.

LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN (LFMN)	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 51.- Para la modificación de las normas oficiales mexicanas deberá cumplirse con el procedimiento para su elaboración.</p> <p>Cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a Iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando se pretendan crear nuevos requisitos o procedimientos, o bien incorporar especificaciones más estrictas, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento para la elaboración de las normas oficiales mexicanas.</p> <p>Las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieren expedido deberán publicar su cancelación en el Diario</p>	<p>ARTÍCULO 51.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>Oficial de la Federación. La Comisión podrá solicitar a la dependencia dicha cancelación.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la norma, el comité consultivo nacional de normalización o la Secretaría podrán solicitar a las dependencias que se analice su aplicación, efectos y observancia a fin de determinar las acciones que mejoren su aplicación y si procede o no su modificación o cancelación.</p>	<p>...</p> <p>Las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada 3 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieren expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación. La Comisión podrá solicitar a la dependencia dicha cancelación.</p>
	<p>Transitorio</p>
	<p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - De conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competente para conocer la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 51 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

SEGUNDA. - Los integrantes de la Comisión de Economía entienden la intención del diputado promovente al presentar la iniciativa que se dictamina, sin embargo, encuentran pertinente realizar la siguiente consideración.

La Dictaminadora considera que no es necesaria la reforma en los términos propuestos, toda vez que de conformidad con el párrafo segundo del mismo artículo 51 de la LFMN se establece que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una NOM, las dependencias competentes por iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría de Economía (SE) o de los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización (CCNN) correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

Asimismo, dicha modificación no será aplicable cuando se pretendan crear nuevos requisitos o procedimientos, o incorporar especificaciones más estrictas.

Por otro lado, en el último párrafo del citado artículo se establece que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la NOM, el CCNN o la SE podrán solicitar a las dependencias que se analice su aplicación, efectos y observancia a fin de determinar las acciones que mejoren su aplicación y si procede o no su modificación o cancelación.

Por lo que, a pesar de que el tercer párrafo del artículo 51 dispone una revisión obligatoria cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, cabe tener presente que las NOM's pueden ser revisadas antes de dicho periodo.

Por ello, esta Comisión Dictaminadora considera que no es necesario reducir el plazo de 5 años para la revisión de las NOM's, toda vez que la ley de la materia contempla la posibilidad de modificar o cancelar las mismas, lo que conlleva un procedimiento de revisión antes del plazo referido.

Por otra parte, en el ámbito de sus facultades, esta Dictaminadora solicitó a la Secretaría de Economía, opinión respecto de la Iniciativa de mérito, y a través de su unidad de enlace legislativo manifestó su opinión en contra de la Iniciativa, coincidiendo con los argumentos esgrimidos en la presente consideración.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Economía sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



COMISIÓN DE ECONOMÍA

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 51 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, presentada por el Diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena, el 24 de octubre de 2017.

SEGUNDO. - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.






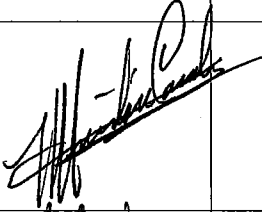

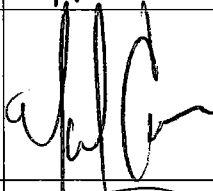

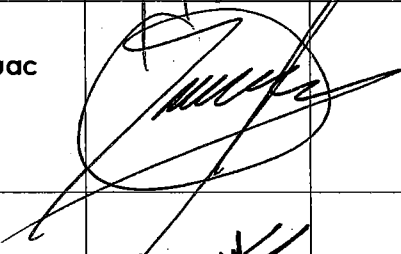

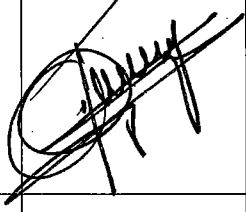

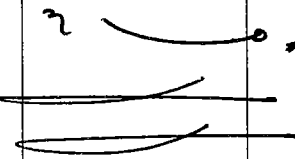

Palacio Legislativo, a 17 de enero de 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.





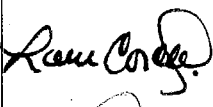





	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
5.	 Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario			
8.	 Miguel Ángel Salim Alle PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.


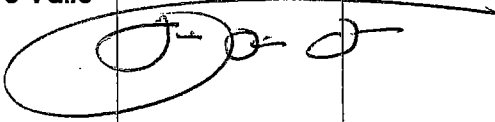


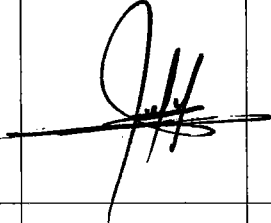


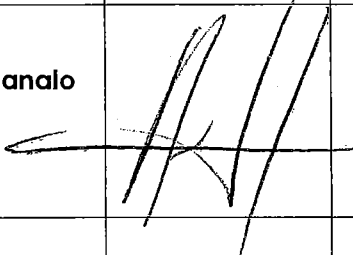

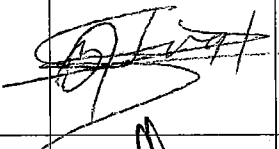


	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
13.	 Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			
15.	 Claudia Edith Anaya Mota PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.




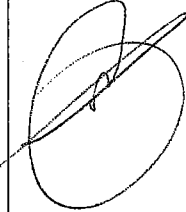



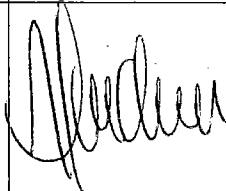


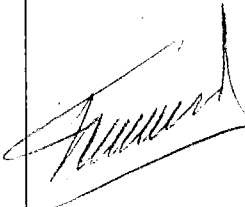
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arzaluz Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.	 Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM Integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.	 Alfredo Miguel Herrera Deras PAN Integrante			
22.	 García Portilla Ricardo David PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
23.	 Miguel Ángel González Salum PRI Integrante			
24.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
25.	 Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
26.	 Alejandro Juraidini Villaseñor			
27.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
28.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 85, numeral 1; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El 28 de septiembre de 2017, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Diputado Sergio López Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó al Pleno de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.

SEGUNDO. El 28 de septiembre de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Economía para dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-1-2660.

TERCERO. El 14 de noviembre de 2017, la Junta Directiva de la Comisión de Economía solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la autorización de prórroga para emitir dictamen.

CUARTO. El 8 de diciembre de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva autorizó prórroga al 30 de abril de 2018, a la Comisión de Economía para emitir dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-1-2971.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa tiene por objeto posibilitar el desarrollo regional equilibrado. Para ello propone que en el programa de desarrollo se incluya dentro de las políticas públicas la promoción del encadenamiento productivo de pequeñas y medianas empresas, entre otras, así como la incorporación de 30 por ciento de insumos nacionales a los procesos productivos.

El Diputado promovente considera pertinente indicar que el beneficio de la implementación de esta reforma logrará hacer que las zonas económicas especiales y el país en general, logren ser competitivos a nivel internacional, se toma como ejemplo el incremento del contenido nacional a 75 por ciento que busca la delegación de Estados Unidos de América en las recientes negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
CAPITULO SEGUNDO De la determinación de las Zonas	CAPITULO SEGUNDO De la determinación de las Zonas
Sección I Del procedimiento para establecer Zonas	Sección I Del procedimiento para establecer Zonas
Artículo 12. El Programa de Desarrollo incluirá: I. a II. ... a) a e) ... f) La promoción del encadenamiento productivo de pequeñas y medianas empresas, entre otras, así como la incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos; g) a k)	Artículo 12. ... I. a II. ... a) a e) ... f) La promoción del encadenamiento productivo de pequeñas y medianas empresas, entre otras, así como la incorporación de 30 por ciento de insumos nacionales a los procesos productivos; g) a k)
	TRANSITORIOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
--	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - De conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competente para conocer la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales (LFZEE).

SEGUNDA. - Los integrantes de la Comisión de Economía entienden la intención del diputado promovente al presentar la iniciativa que se dictamina, sin embargo, encuentran pertinente realizar la siguiente consideración.

La Dictaminadora estima que no es viable la Iniciativa, ya que esta propuesta de reforma del artículo 12 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, contraviene el principio de trato nacional, dispuesto en el artículo 3 del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio* (GATT), el cual establece que las mercancías importadas y las producidas en el país deben recibir el mismo trato, al menos después de que las mercancías extranjeras hayan entrado en el mercado. Si se aprobara esta Iniciativa, las mercancías importadas se verían desplazadas del mercado y por lo tanto se estaría incurriendo en un acto de discriminación comercial.

En este sentido, el artículo 1 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* (SMC) menciona que los requisitos de una subvención son I) la existencia de una contribución financiera; II) que la misma se realice por un gobierno, un organismo público o entidad privada por órdenes de gobierno y III) si esta confiere un beneficio.

El artículo 3 del mismo Acuerdo, establece que las subvenciones prohibidas son aquellas supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados, como condición única o entre otras varias condiciones, supuesto que la Iniciativa actualizaría y por lo tanto contravendría estas disposiciones.

Adicionalmente, el artículo 1106 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) prohíbe la imposición de requisitos de desempeño como el alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional, adquirir o utilizar u otorgar

COMISIÓN DE ECONOMÍA

preferencia a bienes producidos o a servicios prestados en su territorio, lo cual también se vería violentado por esta propuesta de reforma al establecer un porcentaje específico destinado a insumos nacionales para procesos productivos.

Por lo tanto, esta Dictaminadora considera que la propuesta no sería necesaria toda vez que estaría violentando lo dispuesto en los ordenamientos internacionales antes mencionados.

Por otra parte, en el ámbito de sus facultades, esta Dictaminadora solicitó a la Secretaría de Economía, opinión respecto de la Iniciativa de mérito, y a través de su unidad de enlace legislativo manifestó su opinión en contra de la Iniciativa, coincidiendo con los argumentos esgrimidos en la presente consideración.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Economía sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, presentada al Pleno de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el Diputado Sergio López Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.


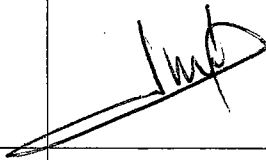

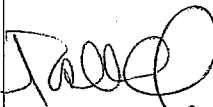

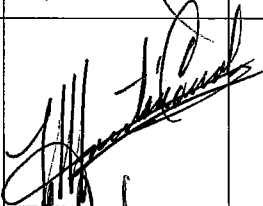

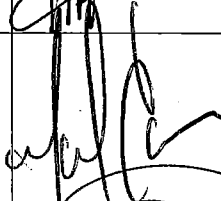

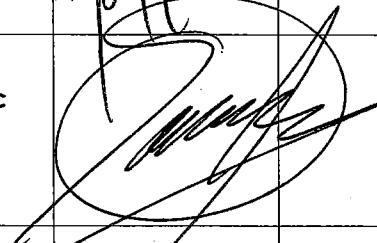

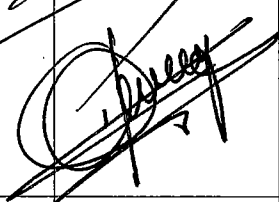

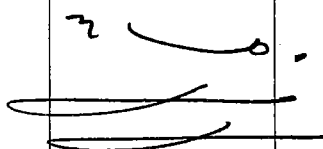

Palacio Legislativo, a 17 de enero de 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen de la comisión de economía por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la ley Federal de Zonas Económicas Especiales.










	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
5.	 Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario			
8.	 Miguel Ángel Salim Alle PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen de la comisión de economía por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la ley Federal de Zonas Económicas Especiales.






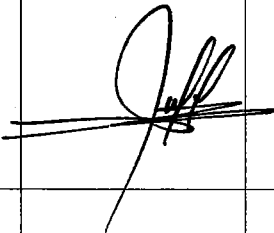


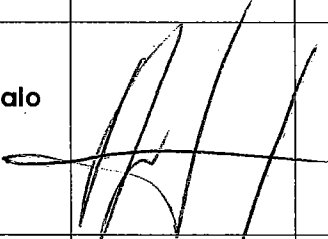

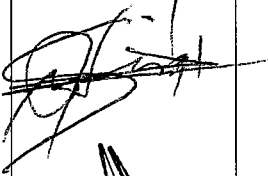


	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
13.	 Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			
15.	 Claudia Edith Anaya Mota PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen de la comisión de economía por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la ley Federal de Zonas Económicas Especiales.




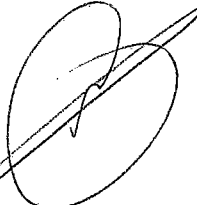


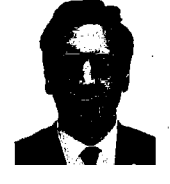
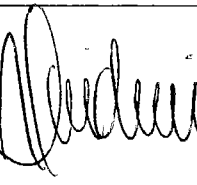



	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arzaluz Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.	 Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM Integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.	 Alfredo Miguel Herrera Deras PAN Integrante			
22.	 García Portilla Ricardo David PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen de la comisión de economía por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
23.	 Miguel Ángel González Salum PRI Integrante			
24.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
25.	 Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
26.	 Alejandro Juraidini Villaseñor			
27.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
28.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Virgilio Dante Caballero Pedraza, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Mariana Arámbula Meléndez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>